SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes...... 12 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, num. 13. En Lóndres, Moorgate Steret, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PRO	YINCIAS	Por un mes	21	1
		Por tres meses		
		Por seis meses	120	
	-	Por un año	220	
Ur	BAMAR	Por un mes	30	ļ
		Por tres meses		
Bx*	TBANJÉBO	Por tres meses	71	Ł
	-	Por sais masas		

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Cayetano Zúñiga y Linares, y á fin de que pueda dedícarse al cuidado y restablecimiento de su quebrantada salud, Vengo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Estado, y en disponer que quede desde luego en la misma situacion pasiva en que se hallaba al tiempo de su último nombramiento para el Consejo Real en 7 de Noviembre de 1856.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Manuel Moreno Lopez, comprendido en el artículo 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en resolver que pase á ocupar la vacante de Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, que ha resultado por fallecimiento de D. Francisco Caveda y Zarracina, el Oficial tercero de la misma clase D. Manuel Peironcely, y en nombrar para la plaza que éste deja à D. Fernando Cos-Gayon.

Administrador de la Imprenta Nacional.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.-Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber expuesto V. S. en comunicación de 28 de Mayo del corriente ano la necesidad de reformar el art. 35 del reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del art. 40 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no ad-

sonas de las que están designadas; y considerando: Primero. Que la pena marcada en el art. 33 del reglamento citado es la misma que impone el artículo 495 del Código penal à los que infringieren los reglamentos relativos á los carruajes públicos é particulares.

Segundo. Que segun el 505 del mismo Código, en los reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publiquen despues de empezar á regir aquel no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas.

Tercero. Que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas traspasando el límite fijado.

Cuarto. Que el art. 495, párrafo décimocuarto del Código, dice que debe aplicarse la pena que establece al que infringiere los reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares.

Y quinto. Que esta infraccion tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten á los viajeros en asientos no marcados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en 28 de Junio último:

Primero. Que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el art. 35 del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

Segundo. Que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros.

Tercero. Que el Gobernador, el Alcalde ó los guardias civiles que hubiesen decubierto la infraccion den aviso por el medio más pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las Autoridades del tránsito que haya de recorrer el carruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita. '

Cuarto. Que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á

Y quinto. Que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los oasos de complicidad ó encubrimiento que ocurrieson, o dando cuenta al Gobierno cuando para ello fuese necesaria su intervencion.»

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1858.-El Subsecretario, Juan de Lorenzana.=Sr. Gobernador de la provincia de...

-----SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Carballo y en la Sala segunda de tocolo: la Real Audiencia de la Coruña, entre partes, de la una D. Rafael Magadan Alvarez y de la otra Doña Rosa Alvarez, sobre nulidad del testamento otorgagado por D. Antonio Alvarez de la Braña; pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el primero contra la sentencia de vista que dictó la referida Sala:

Resultando que, ocurrido el fallecimiento de Don Antonio Alvarez de la Braña, tio carnal de ámbos mitiendose en las localidades mayor número de per- litigantes, bajo testamento que aparece otorgado en

47 de Octubre de 1851, propuso demanda D. Rafael Magadan en 13 de Mayo de 1856, para que se declarase nulo aquel testamento, fundándose en que el testador no se hallaba en el completo uso de su razon al otorgarle á consecuencia de un ataque apoplético que le acometió en 24 de Agosto de 1851, y presentando al efecto certificaciones de dos cirujanos que le habian asistido en el último año de su

Resultando que esta demanda fué contradicha por Doña Rosa Alvarez, que sostuvo la legalidati del testamento como otorgado con todos los requisitos necesarios, presentando vários documentos en que el D. Antonio habia intervenido con posterioridad al 24 de Agosto de 1851, entre ellos una escritura otorgada por el mismo en 23 de Octubre de dicho año, y solicitando ademas que se pusiese, como se hizo, testimonio de varios particulates de un pleito seguido contra el propio D. Antonio por D. Narciso García de la Torre sobre pago de cierta can-

Resultando que seguidos los presentes autos por sus trámites y practicada por las partes la prueba que estimaron conducente á su derecho, se pidió sucesivamente per el demandante, dentro del término probatorio, que se acumulase y uniese á este pleito el seguido por D. Narciso García de la Torre, habiéndose declarado no haber lugar á la acumulacion, y que en cuanto á la union solicitada, pidiendo en forma, se proveeria lo que correspon-

Resultando que, denegada despues la union del citado pleito, en que insistió el actor con protesta de indefension y nulidad, y pedida reforma de esta providencia con igual protesta, se proveyó no haber lugar à la reposicion, sin perjuicio de tener presente lo que se previene en el caso cuarto del artículo 48 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que ántes de alegar de bien probado insistió el demandante en la union ántes expresada, por ser muy importante para la cuestion del presente pleito tener á la vista las firmas puestas por D. Al. onio Alvarez de la Braña, en el que siguió con García de la Torre, á lo que se opuso Doña Rosa Alvarez , proveyendo el Juzgado que se estuviera á lo mandado sobre este particular:

Resultando que D. Rafael Magadah, al alegar de hien probado, volvió à useu de la necesidad de la unión del referido pleito, en el que existia una firma indubitada del D. Antonio, de Mayo de 1851, para que, comparada con las que aparecian del mismo, posteriores al 24 de Agosto del expresado año, dia en que sufrió el accidente apoplético, pudiera conocerse cual era el estado físico y moral del testador; manifestando tambien que uno de los testigos que intervinieron en la escritura de 23 de Octubre, otorgada ante el mismo Escribano del testamento, lo habia sido Manuel Esmosis, tachado en este pleito, y otro Angel Mañana, apercibido y penado por el delito de falso testimonio, como podria acreditarse, por todo lo cual suplicaba al Juzgado que viese la firma del otorgante en el mismo pro-

Resultando que, vistos los autos, recayó sentencia en 2 de Octubre de 1857, absolviendo á la demandada, fundándose este fallo, entre otros considerandos, en que D. Antonio, despues de testar, habia intervenido, así en la escritura de 23 de Octubre de 1851, como en empréstitos y en varias diligencias del pleito con García de la Torre, y en que la manifestacion de los dos cirujanos, ántes mencionados, no podia considerarse sino como la de otro cualquier testigo, toda vez que los simplemente ci- las leyes, y por falta de recibimiento á nueva prue- tonio de Puga.

rujanos no eran personas competentes para conocér de la clase de enfermedades de que se trataba:

Resultando que, remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el actor, pidió este la revocacion de la sentencia y la declaracion de nulidad del testamento, como asimismo que se recibiese el pleito á prueba, porque, atendidos los fundamentos de aquel fallo, era preciso cotejar caligráficamente las firmas del D. Antonio, estampadas en las diligencias del pleito con García de la Torre con posterioridad al 24 de Agosto de 1851, y las de la escritura y testamento referidos con la verdadera que del mismo existia en aquel pleito, á cuyo fin debia unirse al presente, desglosándose del protocolo la escritura y testamento; exponiendo, con tal motivo, que era tanto más indispensable el cotejo de la escritura, cuanto que lo que habia dicho respecto al testigo de ella Angel Mañana no habia llegado á su noticia hasta despues del término probatorio en primera instancia, y que igualmente era necesario que la Academia de Medicina, en vista de las certificaciones de los referidos circijanos y demas datos de los autos, emitiese su opinion acerca de la enfermedad del testador y de la influencia de la misma en sus facultades intelectuales:

Resultando que, impugnada esta pretension por parte de la demandada, se dictó providencia en 23 de Junio, denegando, por los fundamentos en ella consignados, el recibimiento del pleito á prueba:

Resultando que contra esta providencia interpuso el actor recurso de casacion, alegando á este fin: primero, que habiendo dejado de consignarse en primera instancia por causa no imputable al recurrente el particular relativo al reconocimiento de las firmas de D. Antonio Alvarez de la Braña, la denegacion de prueba acerca del mismo estaba en contradiccion con el caso primero del art. 869 de la lev de Enjuiciamiento civil : segundo, que el descrédito legal del testigo de la escritura, Angel Mañana, no llegó á su noticia hasta despues de la públicacion de probanzas, por lo cual había pedido que se le permitiese acreditar este nuevo hecho, conforme al caso tercero del mismo artículo, y la denegacion de esa prueba estaba en oposicion con el precepto de la ley: tercero y último, que la duda acerca de la competencia facultativa de los dos cirujanos trabia nacido con la sentencia, y daba a la consulta científica de la Academia el carácter de un hecho nuevo conducente al pleito y ocurrido despues de la conclusion del término probatorio en primera instancia, que era el caso segundo del propio art. 869; siendo por todo lo expuesto la citada providencia de 23 de Junio, no solo contraria al artículo 868 y á los tres casos referidos del 869 sino á la doctrina establecida por la jurisprudencia de los Tribunales, que se inclinaban á admitir en segunda instancia la prueba que no se habia dado ó habia sido defectuosa en la primera, aun en los casos de dudosa procedencia legal:

Resultando que, acordada providencia en el sentido de que Magadan propusiese el recurso de casacion en su tiempo y lugar, y denegada con costas la apelacion que de este auto interpuso, se continuó el pleito por sus trámites, recayendo en ? de Marzo último sentencia de vista por la cual se confirmó la del inferior:

Y resultando, finalmente, que contra esa sentencia interpuso Magadan recurso de casacion, que le fué admitido por habérsele denegado en primera instancia el particular de prueba relativo á la union del pleito con García de la Torre, admisible segun

ba en la Audiencia, que eran los casos respectivamente señalados con los números 5 y 6 en el artículo 1.013, manifestando á este propósito que reproducia el recurso de casacion interpuesto anteriormente del auto de 23 de Junio, y que tambien lo hacia extensivo contra el fondo de la expresada sentencia por ser contrario á la ley y jurisprudencia admitida por les Tribunales, acerca de cuyo extremo, no sujeto á la decision del dia, alegó lo que estimó conveniente á su derecho.

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, se da el recurso de casacion contra las sentencias de los Tribunales superiores que recaigan sobre definitiva si concurren las causas designadas respectivamente en los artículos 1.012 y 1.013:

Considerando que entre las causas de que trata el art. 1.013 se hallan la falta de recibimiento á prueba en cualquiera de las instancias cuando proceda con arreglo á derecho, y la denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes y cuya falta haya podido producir indefen-

Considerando que la prueba articulada por Don Rafael Magadan ante la Audiencia de la Coruña, en el pleito que ha dado lugar al presente recurso de casacion, no versaba sobre hechos nuevos llegados á conocimiento del demandante despues de la que se practicó en primera instancia, y que el particular referente al testigo de la escritura de que se ha hecho mérito, Angel Mañana, no era pertinente para la cuestion principal que se ventila en el litigio:

Considerando por lo expuesto que la Sala primera de la referida Audiencia, al denegar por su providencia de 23 de Junio de 1857 el recibimiento de los autos á prueba solicitada por D. Rafael Magadan, se atemperó á las prescripciones de los artículos 274 y 869 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por Magadan, á quien candenamos en las costas v á la pérdida de los 2.000 rs. que señala el artículo 1.028 de la ley de Enjuiciamiento, por los que tiene dada caucion, distribuyéndose esta cantidad con arreglo á derecho si llegase á satisfacerse. Remitase á la Audiencia de la Coruña certificacion comprensiva de las faltas que aparecen cometidas en varias diligencias de este pleito y en lo relativo á papel sellado, segun resulta de la nota puesta por el Relator en el apuntamiento de este Supremo Tribunal, para que en su vista proceda á lo que corresponda con arreglo a derecho. Y pasen estos autos á la Sala primera á los efectos prevenidos en el artículo 1.018 de la expresada ley de Enjuiciamiento

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondienies copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.== Ramon María Fonseca.-Ramon María de Arriola.-Joaquin de Roncali.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina. = Eduardo Elío. = José María de Trillo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 44 de Diciembre de 1858.-Dionisio An-

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Setiembre; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el tercer trimestre del corriente año, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos al trimestre anterior.

Hors			Carrier Service							-	-			and the course of the state of the	Sec. 41 19440 2 11444			`				2.74	
I ROVINCIAS		the state of the s		'ULO 34P								ionte-pios	,	2	CAPITULO :	36.— RETIF	Q8.	CAP. 37	- CESANTES		38.—SE-	- -	and the second
OONDE RADICA BL	ARTÍ	iculo 1.º	ARTIC	CUL 2.º	ABTICU	LO 3.°	ARTICU	ILO 4.°	ARTIC	CULO 1.°	ARTI	CULO 2.°	ARTICULO 3.° MESADAS DE SUPER- VIVENCIA.	ARTI RETIRADO	CULO 1.°	JUBILADOS D		CESANTES DE NISTERIOS Y	TOOS LOS MI- ENIGRADOS DE ERICA.	PENS AFECTA TROS D	ULO ÚNICO. IONES QUE N LOS SECUES- E LOS EX-IN-	Т(OTAL.
Police and Parling	Individuos.	Haberes.	Individuos,	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Rs. vn. cénts.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Indivs.	Haberes.	Individuos.	Haberes.
sorería Central. Iva. Dacete. cante nería ila dajoz reclona. rgos. ceres diz stellon ndad-Real ruña. enca. rona anada anada adalajara. tipúzcoa telva. enca. rida groño non rida groño groño go.	46 23 9 46 42 399 23 28 404 133 131 51 92 29 70 15 39 42 29 34 29 34 40 41 31 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41	6.798,12 1.768,54 1.918,33 817,64 756,66 3.779,21 32.496,06 2.082,83 21.845,74 8.859,96 8.501,15 3.956,24 8.520,58 2.130,49 4.851,40 3.848,93 146,40 3.529,69 311,64 3.441,47 3.225,36 1.641,86 9.694,86 3.101,07 1.803,66 1.209,56 9.216	446 94 56 216 94 81 371 440 32 460 471 33	9.912,64 9.720,10 33.423,45 2.342,05 2.790 30.534,62 61.878,74 13.698,08 14.420 33.421,90 14.425 12.776,78 51.696 20.744,14 4.901,03 25.345,05 26.944,26 5.234 7.767,08 8.147,70 6.022,39 15.690,26 5.931,14 9.800,32 12.327,94 5.535,70 8.015,72 98.682,11	268	4.984		1.813,48	39 16 79 32 10 145 479 63 25 573 17 39 84 682 15 39 147 144 52 20 19 30 32 23 66 29 1,666	13.098,24 5.846,02 20.283,98 7.734,85 2.228,30 37.170,23 138.199,01 15.224,26 7.241,56 134.692,91 4.136,33 9.494,66 22.203,86 100.844,97 4.368,29 8.973,22 39.857,83 18.205,62 4.233,80 4.248,60 7.025,57 7.960,98 5.283,23 17.617,19 648.270,01 39.612,20	247 33 16 577 40 35 132 203 72 51 198 147 38 187 31 45 133 15 16 43 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 23 24 24 24 25 26 26 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	310.406,99 9.722,75 3.057,95 14.005,25 8.078,63 6.901,50 24.745,22 49.778,24 13.423,57 9.954,83 49.029,38 2.208,28 7.299,31 20.323,59 39.836,89 6.331,81 2.703,78 40.010,49 5.730,41 8.837,47 2.062,46 12.101,99 14.137,27 2.070,81 6.499,91 10.137,25 612.455,76 27.857,24		220 268 373 255 167 621 929 458 345 483 232 315 483 290 159 159 159 159 159 159 159 187 324 402 428 428 428 428 428 428 428 428 428 42	65.863,50 30.421,78 48.144,53 29.643,55 19.925,50 98.369,37 297.234,51 79.091,83 48.553,24 456.679,24 33.706,48 41.722,02 89.283,05 171.718,95 38.087,79 38.739,49 100.283,47 24.849 55.225,16 23.491,50 38.632,34 48.248,16 33.374,48 70.998,63 59.941,50 98.866,57	13	382.289 8.940,64 1.700 12.068,48 7.761,07 2.491,83 22.184,97 61.674,45 20.660,30 9.885,31 45.338,54 2.866,66 4.433,30 13.965,96 47.020,79 4.699,98 3.543,31 35.922,21 6.082,97 10.2577,17 2.733,32 5.749,98 10.499,28 7.316,65 642,83 7.125,82 5.511,15	1.151	337.346 4.220,08 10.652,23 10.820,13 2.789,97 13.258,48 45.345,92 16.261,12 6.026,06 28.775,38 1.339,99 4.638,74 11.267,50 22.294,30 2.951,38 22.894,50 6.786,92 11.270,48 5.657,28 3.151,13 4.953,49 4.953,49 3.465,64		747,24	911 468 394 788 421 253 1.120 2.076 788 541 2.069 497 630 1.136 2.063 418 532 1.190 319 820 266 423 669 487 417 578 7.904	1.078.56 115.35 63.31 134.79 66.75 37.88 330.90 691.59 162.79 98.16 67.36 89.58 212.69 410.97 62.95 87.36 46.76 63.71 107.26 81.51 64.01 122.86 93.86

-						-		. .	·			2		.		1						1. st. 1	
				TULO 34.—P	ensiones	J. '				CAPIT	'ULO 35.—	MONTE-PIOS			CAPITULO 3	6.—Retir		CAP. 37	-CESANTES.	11	38.— SE - STROS.		
,		ULO 1.° EMUNERATORIAS.	IDEM DE	CULO 2.° REGULARES. USTRADOS.	5	LO 3.º XTRANJERAS LTAS.	ARTICUL CONVENIDOS GARA	EN VER-		CULO 4.°	1	CWLO 2.° PHOS. CIVILES.	ARTICULO 3.° MESADAS DE SUPER- VIVENCIA.	RETIRADO	CULO 4.º OS DE GUERRA MARINA.	JUBILADOS D	CULO 2.º DE TODOS LOS MI- TERIOS.	CESANTES	ULO ÚNICO. Y EMIGRADOS MÉRICA.	PENSIO	ULO ÚNICO. NES DE SE- ESTROS.	тот	TALES.
	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes,	Rs. vn. cents.	Individuos.	Haberes.	Individuos.	Haberes.	Individuos	Haberes.	Indiv,	Haberes.	Individuos.	Haberes.
Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Baleares Canarias.— 1.st distrito Canarias de Almaden	2	5.279,84 5.314,36 2.556,68 3.926,68 454,66 2.531,89 421,25 3.960,65 489,30 3.481,11 175,41 19,891,61 3.254,41 2.136,11 410,66 11.545,12 1.075,40 46,28	150 123 175 100 36 183 50 62 48 386 144 144 57 203 383 383 383	18.532,12 18.678,93 23.404,13 15.479,22 5.520 28.034,86 8.591,58 9.998,75 2.400 97.497,01 1.377,09 23.746,44 22.442,88 15.864,76 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18 9.449,18			178	5.742,03 28,62 42.369	384 93 38 106 17 64 39 59 18 332 19 55 10 38 243 101 57 25 178 123	60.450,42 26.034,41 10.686,32 24.296,44 3.516,59 10.244,27 9.527,32 14.047,53 5.056,62 100.469,39 4.876,64 11.814,42 2.409,96 9.325,71 63.745,62 27.068,89 17.536,13 5.779,87 54.862,73 29.876,15 11.086,75	434 436 438 430 332 488 572 433 438 277 47 90 67 28 125	26.506,16 11.214,55 7.524,74 25.583,64 4.979,07 8.802,29 11.858,14 15.175,42 5.557,80 66.679,24 8.960,85 2.911,30 1.898,44 13.654,14 35.494,97 24.943,97 8.424,22 7.841,47 22.650,51 14.116 4.866,56 1.166,65 13.389	4.980	586 408 328 701 268 457 337 315 145 777 463 445 322 865 373 9661 476	117.633,52 112.714,18 48 287,05 105.677,93 33.790,70 81.601,66 42.650 56.652,50 16.242,78 74.528,97 39.074,50 68.660,15 171.784,39 140.132,97 37.390,60 156.875 79.991,01 21.564,84 2.671,23	47 77 40 6 26 41 31 8 70 43 9 4 17 52 8 13 28 27 13	27.529,41 3.729,32 5.689,59 30.044,03 2.147,99 13.976,78 7.120,64 19.469,77 60.65,65 60.671,78 13.815,39 13.815,39 13.815,39 14.815,39 15.833,30 15.498,96 20.729,44 22.192,94 8.246,64	88 37 18 90 48 34 22 60 13 8 13 8 17 41 40 49 32	21.000,96 7.183,96 4.569,50 20.791,10 5.281,06 8.487,72 3.481,27 41.749,30 1.133,5 38.126,05 2.985,14 4.720,14 1.785,49 7,855,95 2.985,14 1.785,49 3.792,55 14.161,66 11.533,42 7.895,60 874,99 554	4	101,08	1.450 946 627 1.208 383 840 520 630 240 1.993 267 1.928 589 1.927 707 940 4.35 1.305 1.305 1.305	276.932,43 192.591,44 102.415,08 226.398,11 55.690,07 153.579,47 83.751,28 131.082,54 37.625,61 524.127,10 39.358,06 137.852,89 70.878,72 124.019,44 418.281,14 213.126,15 130.388,32 74.131,01 311.283,96 213.394,62 59.329,12
TOTALES	3.399	341.543,24	6.569	4.020.276,09	276	46.885,30	4.128	37.815,58	6. 63 §	1.840.867,30	5.839	1.664.630,30	8.404	20.004	4.185.819,59	1.694	1.668.690,81	3.246	1.382.559,07	222	34.199,37:	49.006	12.201.083,58
Por nuevas declaraciones		3 .464	40	6.354,16					89	18.634,07	URRIDAS	EN EL TE	RCER TRIMEST	FRE. 95	35.791,16	19	48.334,06	R 6	14.853,19			328	115.815,80
nes Por mejoras Por traslaciones Por rectificaciones Por	30 3	5.020 443,02	59 	9.665,74 2.205,09 10.000		•••			7 <u>4</u> 58	40.805,42 9.608,62	10	8.945,10 3.000 3.985,26		241 66 300	78.142,13 20.037,82 100.000	9	5.141,47 1.844,56	14 	10.650,13 2.000 3.824,30 20.000		:: :: :: ::	450 16% 300	128.339,39 7.205,09 41.833,62 130.000
Total de altas	57	7.624,02	- 110	3 0.80 5 ,03	<u> </u>		<u> </u>	<u></u>	221	39.047,81	66	26.684,52	8.404	702	233.971,11	39	25.319,79	45	51.327,62			1.240	423 .183,90
	1	i						1	H	BAJA	s ocuri	RIDAS EN I	EL MISMO.	ü					ı	п			
Por colocaciones Por fallecimientos Por matrimonios Por cumplir la	. 2	2.460,10 241,72	59 36	7.784,03 6.834,74		118,5	03	30	34 7	9.905,50 4.480,78	4	7.695,16 1.120,27	 	49 52	19.780,20 38.194,16	20	14.618,30	30 8	11,0\$0 3.565,10	3	3 54,79 	444 240 13	38.969,02 \$3.331,56 5.842,56
edad Por no justificar. Por traslaciones. Por rectificacione. Por caducidad	19 . 13 s	1.853,14 2.140,04 7.000	11 • · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.004,06		•••	18	602,13	39 16 ••	11.842,07 8.191,04 20.000		1.974,27 102.330,19 	996	54 32	37.791,05 11.809,07	7	4.011,09 	2	1.780 1.500	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	530 63	1.974,87 162.213,73 23.540,15 87.000 996
Total de bajas	50	13.695	106	16 622,83	1	118,8	0 21	632,13	96	54.419,39	436	113.119,68	996	187	107.484,48	27	18.629,39	44	17.898,10	3	384,79	971	313.967,29
	RESUMENES.																						
Importa la men sualidad fin d Junio Id. id. fin de Se tiembre	. 3.392	347.614,21 341.543,24	1	1.006.093,8	- I	1	I	38.447,7 4 37.845,5 8	1	1.885.638,8 1.840.267,3	1	1.784.065,46	969 8.404	19.489	4.029.323,89	1.68% 1.694	1.662.000,41	3.245 3.246	1.349.126,55 1.382.559,07		34.5 54, 16 31.199,37		12.121.866,97 12.201.083,58
Diferen- De más.	7 os	6.070,9	8	14,182,2	0	118,	50 · ż1	632,1	3	15.371,5	8 370	B Q _ (3k,40	7.408	816	126.486,63	19	6 400,40	4	33.52	3	3 54, 79	269	79.216,61
Importan las alt del tercer tr mestre	ri-	7.624,0	2 110	30.805,0	a				221	39.047,8	1 66	26.684,52	3.404	702	233.971,11	39	25.319,79	45	61.327,62			1.240	423.183,90

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVÍDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

113.119,68

86.435,16

7.408

996

436

370

96

125

54.419,39

15.371,58

	indivíduos.	Haberes mensuales devengados.	Pagado por hospitalidades do retiredos.	Pagado por mesadas de super- vivencia.	TOTALES. Reales. Cénts.	
Importaba una mensualidad fin del ser gundo trimestre	48.737 49.006	12.412.425,88 12.487.411,45	8.941,09 5.968,43	916 8.404	12.121.866,97 12.201.083,58	
Diferencia en el último De más De ménos	269 ••	74.885,57	3.072,96	7.408	79.216,61	

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt.

6.070,98

13.695

106

50

7

mestre.... Id. las bajas en id

Diferen | De más...
e ia igual. | De ménos

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

16.699.83

14,182,20

118,5

118,50

D

21

21

632,13

632,43

FERRO-CARRIL DE CASTILLEJO A TOLEDO.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada línea.

dras de rei	eras de Reparación. Obras de Conser							RVACION.					
OBRAS DE F			e xp lan	ACION.	OBRAS DE FÁBRICA.	VIA Y ACCESORIOS.							
			LIMPIA Y RE	CORRIDO DE		Alcantarillas.							
Pontones	Alcantarillas reparadas.	Paseos.	CUNET		Taludes	Limpia de are-	Balastraje extendido.	Via n ive tada.					
en reparacion.	reparadas.		Caja.	Coronacion,	y escarpes.	na y vejetacion. 		nivelaua.					
Número.	Número.	Metros lins.	Metros lins.	Metros lins.	Metros lins.	Número.	Metros lins.	Metros lins					
1	1	8.400	45.000	2.000	8.400	5	180	20.500					

Delante de la estacion de Toledo se han echado 12 wagones de grava para evitar el lodo que se formaba por las Madrid 30 de Noviembre de 1868 .- El Director general, José F. de Uría.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Ru virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras aprobadas para el empedrado del muelle nuevo del puerto de Barcelona y para el ensanche de la entrada del an-den del citado muelle, cuyo presupuesto asciende en junto a la cantidad de 414.154 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fousento, y en Barce-

lona ante el Gobernador civil de dicha provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado al efecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que he de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se eelebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 2,000 rs., quedando las de-

mass à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 9 de Diciembre de 1858. —El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anun-cio publicado con fecha de 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudi-cación en pública subasta de la ejecución de las obras aprobadas para el empedrado del muelle nuevo del puerto de Barcelona y para el ensanche de la entrada del anden del citado muelle, se compromete á tomar á su car-go la construccion de dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente,)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El dia 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tene duría.

Madrid 15 de Diciembre de 1858.-Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 17 de Enero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares para contratar las maderas de encina y de pino necesarias para el surtido del mismo durante el año próximo de 1859, á los precios máximos admisibles de 8 rs. quintal de madera de encina; 5 rs. vara de cuarton reforzado. y 3 y medio reales cada tabla comun. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en di

cho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

lo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de madera, se compromete à cumplir-las y à entregar en el establecimiento de mines de Linares en el año de 1889 4.000 quintales de encina

4...... reales 60 cuartones de cinco varas de largo y con cinco y siete pulgadas de lado á..... reales; 60 idem de seis con idem á.... reales, y 180 tablas comu-

107.484,48

126.486,63

187

515

27

12

18.629,39

6.690,40

44

17.895,10

33.432,52

nes de dos y media varas á.... reales. (Fecha, firma y domicilio.) »

Madrid 3 de Diciembre de 1358. Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 21 de Enero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar la ejecucion de las obras necesarias para la habilitacion de un local para el laboratorio químico, y la construccion de un horno de ensayo de minerales, por el precio máximo admisible de 23.869 rs.

El pliego de condiciones y el plano de dichas obras se hallan de manifiesto en dicho establecimiento y en esta

Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la ejecucion de las obras de habilitacion del local en donde ha de establecerse el laboratorio y la construccion del horno de ensayo de los minerales de mercurio en el establecimiento de Almaden, se compromete á cumplirlas y á verificar dichas obras por el precio de..... rs. (expresade por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 11 de Diciembre de 1858.-Manuel María Ya. fiez de Rivadeneira.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria Central, y deben acreditar su existencia o estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certifi-cacion de existencia autorizada por el parroco y el V. B. del Alcalde constitucional o Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en quanto viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresia donde habitan, consecuente con lo dispuesto por la Supe-rioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se

les facilitan oportunamente.

Madrid 14 de Diciembre de 1858,—José Fullós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA M. H. VILLA.

97.4

269

354,79

343.967,29

79.216,61

A consecuencia de lo determinado por la Superioridad y con su aprobacion, se saca nuevamente à pública su-basta el suministro de la cal que en el discurso de un año necesiten las obras de fontaneria y alcantarillas de esta

M. H. villa, bajo las condiciones siguientes: 1. Será obligacion del contratista poner en las obras de este ramo, y en los puntos que se designe, los pedidos de cal que se hagan semanalmente. Esta ha de ser de la Alcarria, de buena calidad, recibiéndese tan solo la que se halle en terron, sin contener tierra ni desperdicio de ningun género, y desechandose la que carezca de estos

requisitos ó se presente azogada.

2. Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar puesta en las obras ha cantidad pedida en dieho término, bajo la respônsabilidad de abonar los contratista de la contratista perjuicios que á las mismas pudiese ocasionar la falta de cumplimiento. En cada punto de obra se pesará la cantidad recibida, bajo el tipo de cinco arrobas por fanega.

3. Los puntos de obra que abraza el ramo de fonta-nería se hallan comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas, Carabanchel y el Pardo.

4.2 El pago de la cantidad suministrada en cada semana, conforme à los pedidos, se hará en la siguiente.

b. La subesta se verificará por fanegas de cal, sin admitirse proposicion que exceda del precio de 12 rs. vn.

cada una.

6.ª La contrata se verificará por término de un año, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

7.º Para seguridad del contrato mantendrá constante. mente el contratista, consignada en la Gaja general de Depósitos, la cantidad de 4.000 rs. vn. en metalico; y cuando faltase à los pedides que se le hicieren, se comprarà el género preciso, epbrando de la fianza la diferencia que resultase en el coste, reponiende aquel la que fuere, y réscindiéndose el contrato si no lo hiciese, con pérdida de la misma, sin perjuicie de la reclamacion à que diere lugar, conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato desde el dia de la adjudicación provisional, y el Ayuntamiento desde que merezea la superior aprobación.

9.º El contratista no podrá pedir resision del contrato ni reduccion de precio, cualquiera que sea la causa en que se apoye, á cuyo fin renunciará iodo caso fortuito e

imprevisto. 10. Renunciará igualmente el fuero de su domicilio, sujetándose á los Tribunales de esta corte. 14. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, etorgamiento de escritura, copias y todos los de-

mas que se causen. La subasta tendra efecto en las Casas Consistoriales à

Para tomar parte en la licitacion se ha de acreditar haber depositado en la del Excmo. Ayuntamiento la suma de 4.000 rs. vn. en metálico. El recibo que expide esta dependencia se acompañará al pliego de proposicion, devolviéndose el importe á todos los licitadores despues de concluida la subasta, y reservándose solo el correspondiente al rematante hasta que hubiese sido aprobada v otorgádose la escritura, quedando en beneficio del Avuntamiento si no se llevase á efecto el contrato por causa del rematante.

El dia de la subasta se designará la primera media hora á la admision de pliegos de proposicion, desechándose los que no vengan acompañados del resguardo de depósito ó no se hallen conformes con el modelo. Trascurrido aquel término y abierto el primer pliego, no se recibira ningun otro nuevo, ni se permitira retirar los presentados, ni hacer en ellos enmienda, variacion ni modificacion alguna.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por el tiem-po que determine el Sr. Presidente, y trascurrido se adjudicará provisionalmente el remate á la que aparezca más beneficiosa, teniéndose como tal, para en caso de empate, la primeramente presentada.

· Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en...., enterado de las condiciones publicadas en el Diario de...... para suministrar la cal que en el discurso de un año necesiten las obras de fontanería y alcantarillas de esta villa, y conforme con las mismas, se obliga á facilitar la que se pida, de las condiciones requeridas, á precio de reales por fanega (en letra), y acompaña el resguardo del depósito prévio y exigido para tomar parte en esta licita-

Madrid 28 de Diciembre de 1858.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 45 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas anunciadas oportunamente en los Diarios oficiales los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras C, D, O y P, el Consejo, conforme à lo que previene el art. 8.º de la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 29 del corriente para que tenga efecto la 3.º y última subasta de los expresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde del expresado dia, celebrándose ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad mínima admisible para tomas parte en la licitacion la suma de 1.510.095 rs. y 60 céntimos para el solar C; la de 1.311.747 rs. y 20 cénts. para el solar D; la de 1.244.928 rs. para el solar O, y la de 1.460.156 rs. y 80 cénts. para el solar P, á cuyo importe asciende respectivamente cada uno de los citados solares despues de hecha la rebaja del 20 por 100 en la primera

tasacion, conforme á lo establecido en la expresada ley. Para poder tomar parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes á las demas condiciones que se expresaron en los anuncios publicados en los Diarios oficiales de los dias 30 y 31 de Octubre último y 4 y 5 de Noviembre próximo pasado, excepto las cantidades que deben consignar préviamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 151.000 rs. para el solar C; de 131.000 rs. para el solar D; de 124.000 rs. para el solar O, y de 146.000 rs. para el solar P, como garantía para tomar parte en cada uno de los respectivos solares.

Madrid 14 de Diciembre de 1858. - El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo. - El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Ește Consejo ha señalado el dia 30 de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Peregrinos, senalada con el núm. 4 moderno, y cuya área total es de 382'027 metros ó sean 4.920'50 piés cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa
con la Puerta del Sol números I y 3, piso segundo, con en la Puerta del Sol, números / y 3, piso segundo, con cuyo punto, así como en las oficinas de la Dirección, sicul la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manificate los correspondientes pliages de condicioues.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglandose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente la cantidad de 3.000 rs. vn. como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento del derribo de la citada casa es la de 19.682 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose, por lo tanto, proposicion alguna que no cubra la expresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 200 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Madrid 15 de Diciembre de 1858. - El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo. - El Secretario, Martin García de Loygorri

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Peregrinos y señalada con el núm. 4, se compromete à tomar á su cargo el citado derribo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en

(Fecha y firma.) 4833-2

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 500 arrobas de carbon de encina que son necesurias en esta fábrica para el próximo invierno. 1.º La fábrica de tabacos de la Coruña contrata la

compra de 500 arrobas de carbon de encina. El contratista á cuyo favor recaiga la subasta entregará las 500 arrobas de carbon en una sola vez, á los 15 dias despues que sea aprobada la subasta por el Gobierno de S. M., siendo de su cuenta todos los gastos que ocurran hasta que la fábrica se entregue de dicho artículo, y si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, la fábrica procederá desde luego á comprar el carbon, bajo la responsabilidad de aquel. dándole aviso pa-

ra que si gusta presencie el ajuste.
3. El carbon ha de ser de encina, sin mezela de cuerpos extraños, grueso y sin parte alguna de cisco.

Le pago de las arrobas de carbon que entregue dicho contratista le será satisfecho desde luego por la Pa-

gaduria de este establecimiento. 5.º El tipo que ha de tenerse presente para las proposiciones será a la baja el precio que tenga en el mercado de esta plaza el dia anterior al del remate.

6. Para ser admitidas las proposiciones se han de acompañar de carta de pago que acredite el depósito en la Tesorería de Hacjenda pública de la provincia de 1.000 reales en efectivo, las que seran devueltas despues de hacha la subasta, excepto al que resulte rematante, que quedará en garantía y fianza de este contrato. 7. La subasta tendrá efecto el dia 26 de Enero próxi-

mo. á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe de esta fábrica, con mi asistencia y la del Escribano de la misma, despues de publicados los anuncios en la Gaceta y Boletin de la provincia. 8. Las proposiciones se presentarán, con media hora

de anticipacion al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, escritos con claridad y por letra, y firmados por el licitador, teniéndose por nulos los que contengan posturas indeterminadas.

9. Si resultase despues de abjectos di Si resultase, despues de abiertos dichos pliegos, dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se celebrará

una licitacion oral à viva voz entre los firmantes de aque-10. Si alguno al hacer proposicion lo verifica por cuenta de otro interesado, si resultase rematante lo ma-nifiestará en el acto á los Jeses de la sábrica, diciendo el

nombre de la persona por quien licitó.

11. El contratista, luego que sea aprobado el remate. queda obligado á otergar escritura pública, cuyos gastos y los del expediente serán de su cuenta; y si no cumpliese las condiciones que debe llenar para su otorgamiento ó impidiese que tenga efecto en el plazo que se le desig-

la una de la tarde del dia 28 del corriente mes, conforme | nará, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante. 12. La fábrica, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer à la persona en quien recaiga el importe del carbon que entregue, y el rematante á su vez queda su-jeto á las responsabilidades de que hablan las condiciones 2. y 11, y á ella afecta su fianza y demas bienes del mismo, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeciou á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
Coruña 16 de Octubre de 1858.— P. D., Luis Puig.—

V. B. P. A., Zalbidea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta del carbon de encina que necesi ta la fábrica de tabacos de esta capital en el presente invierno, se obliga á entregar cada arroba al precio de reales vellon, sujetándose á todo lo prevenido en dicho pliego, sin restriccion alguna; y para acreditarlo presenta el documento de depósitó de que trata la condicien 6.

(Fecha y firma del licitador.)

FABRICA DE POLVORA DE RUIDERA, PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Pliego de condiciones para el surtido de sacos para el envase de las pólvoras, servicio del establecimiento y man tas para secar aquellas.

1.ª Los sacos para envasar la pólvora han de ser de estopilla de algodon, con las costuras retornadas; los destinados para el servicio de los talleres serán de lana, y las mantas de dicha tela: todos estos efectos con arreglo los que estarán de manifiesto por lo que hace á su construccion y calidad. Las dimensiones de la primera clase de sacos han

de tener 0,96 metros de largo y 0,47 id. de ancho. Los de lana un metro de largo y 0,61 de ancho. Y las mantas 2 metros de largo y 0,54 de ancho. 3. El precio de cada saco de estopilla no ha de exce-

der de 5 rs.; el de lana, de 8, y cada manta, de 20.

Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos El pago de estos artículos se verificará al pié de la caja de esta fábrica, prévio el documento que acredite que han tenido entrada en los almacenes de la misma y están con arreglo á lo que se prescribe en las ba-

5. La contrata se hará por el término de dos años y por el número de 1.000 sacos de los primeros de cada uno, 400 de los segundos y 200 mantas.

6. El contratista quedará obligado á tener construidos 200 sacos de estopilla, 100 de los de lana y 20 mantas en disposicion de entregar en la fábrica cualquiera de estos efectos que se le pidan por el Director á los cinco dias de recibir el aviso.

7. La Hacienda pública se obliga, en el caso de finalizar esta contrata ó de sufrir alguna variacion en las dimensiones ó calidad de los efectos contratados, á recibir los que se hallen construidos segun exige la condicion anterior.

8. En caso de convenir variar las dimensiones de los sacos ó las de las mantas, aunque fuese en una mitad de más ó de ménos que las señaladas en la condicion 2.º, se arreglará el nuevo precio de cada uno de los tres citados artículos por la mayor ó menor cantidad de tela que éntre en los nuevos, aumentando ó disminuyendo el valor por el que tenga el lienzo de igual calidad la época que se haga la variacion.

9. Para presentarse como licitador hará préviamente el depósito de 500 rs. en la caja del establecimiento, los que serán devueltos á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas por haber mejor postor, así como la persona á cuyo favor quede adjudicado este servicio aumentará su depósito con otros 500 rs.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán ante la Junta económica de esta fábrica un cuarto de hora ántes de tener efecto la subasta, á presencia de la misma, á las doce de su mañana, el dia 30 de

Enero del año de 1859.
11. El depósito de los 1.000 rs. que se expresan en la condicion 9.º, que ha de hacer la persona á cuyo favor quede el remate, le serán devueltos al finalizar el contrato, á ménos que no hayan servido para resarcir perjuicios por falta de lo estipulado, quedando autorizada la Junta económica de la fábrica para invertir los fondos depositados y satisfacer los daños y perjuicios que por aquellas faltas se originen al establecimiento, no pudiendo despues continuar el contrato miéntras el rematante no reponga el denósito hasta el completo de los 4.000 rs. que quedan senalados como garantia.

12. Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion por media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas. 13. Los gastos que se originen en el ôtorgamiento de

la escritura, que ha de efectuar el rematante, serán de su cuenta, como asimismo las copias que se necesiten. 14. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la via de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renunciacion absoluta durante el tiempo del contrato de

los fueros y privilegios de que esté en posesion. 15 y última. Aunque fuere la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las que anteceden, expresado con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. , enterado del pliego de conliciones publicado, y conforme con todas ellas, se obliga á entregar en la fábrica de pólvora de Ruidera el núme-ro de sacos de estopilla de algodon, el de idem de lana y mantas de esta clase que se designan por el término de dos años al precio de..... rs. cada una de las mantas de lana á..... rs. los sacos de estopilla de algodon, y á.... reales los de lana, y para acreditarlo presento el docu-mento que demuestra haber hecho el depósito segun se previene en la condicion 9.º

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, acordando se sacase copia para elevarla al Gober-

Ruidera 13 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Pedro Antonio Alonso.—V.º B.º—El Director accidental, Arespacochaga.

CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONES.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1858.

ACTIVO Acciones..... Ps. fs. . 2.400 000

	~·100.000
Existencia en caja	350.914'339
Préstamos	243.235 763
Efectos propios en cartera	44.614
Corresponsales	24.865'047
Varios deudores	769.230.011
Ps. fs	3.532.859'160
PASIVO.	
CapitalPs. fs	3 000 000
Cuentas corrientes	519 679 010
Fondo de reserva	20.186'342
	AV.100 342
Ps. fs	2 229 020(100
13. 13	a.aa4.aa9 160 .

Total activo . Ps. fs. 3.832.859'160 | Igual. Total pasivo..... 3.532.859'160 | Igual. El Administrador, Vicente Rosell.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOBOLÓGICAS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE

DB 4858.

N					
HQRAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	709.92 709.03 708.48 708.48	-2°,6 -0°,6 4°,2 5°,7 1°,0 0°,3	-3°,2 -0°,8 5°,3 7°,1 1°,2 0°,4	Este Este Sur	ldem. Celajes. Despejado.
xima Temper xima Temper	atura ma del dia atura má- al sol atura mí- del dia,	6°,1 14°,2	7°,6 47°,7 —3°,2		
Evapora	cion en la	s 24 hs .	5,6 mili	metros.	

Lluvia en las 24 horas. . . . »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observaciones meteorológicas del 15 de Diciembre

Hora.	Barómetro en milime tros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados contígrados.	Direccion del viento.	Estado del ciela.		
8 de la m.	766,7	4,8	E. N. E.	Nubes.		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Diciembre à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu-	Temperatura en grados centigrados.	Direction	ESTADO DEL CIELO,
Ounkerque Paris Paris Payona Payon Padrid Parid	769,3. 766,6. 765,5. 764,5. 765,1. 768,7. 763,8. 764,2. 764,1. 763,8. 762,9. 775,9.	3°,3. 6°,2. 6°,2. 0°,1. 6°,6. 0°,7. 1°,9. 1°,3. 9°,1. 8°,5.	N. E	Lluvia. Gubierto. Nubes. Despejado. Cubierto. Idem.
	٠	. I	afasi Es	rea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente :

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.152 fanegas de trigo. 2.256 arrobas de harina de id.

6.400 libras de pan cocido.

6.358 arrobas de carbon.

77 vacas, que componen 28.976 libras de peso. 528 carneros, que hacen 12.474 libras de peso. 145 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca , de 45 á 50 rs. arroba , y de 18 á 20 cuar

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra. Idem de cerdo . de 69 á 73 ¾ rs. arroba.

Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.

Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.

Algarroba, á 39 1/2.

	Trigo	vendido.	
40 fanegas :	á 63 rs.	59 fanegas	á 62 rs.
70 trechel	49	100	60
7.9	67 7 4	60	00 72
150	54 1/2	29	54
40	62	42	53
24	59	92	57 1/2
40	54	20	63
313	61	40	57
43	59	36	53
28	54	55	58
40	55 1/2	104	53 3/4
16	55 1/2	26	52 1/2
50	56	24	63
50	57 1/2	17	58
60	60 1/2	28	52
80	63	42	65
56	56 1/2	22	52
32	ŏ6 ½	88	58
60	60 1/3	88	65
40	63	38	52
77. A. I		9.046.6	

Total..... 2.320 fanegas. Quedan por vender sobre 7.954. Precio máximo...... 65 Idem mínimo..... Idem medio.....

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 15 de Diciembre de 1858. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de Diciembre de 1858 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44. Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-40 y 45. Material del Tesoro no preferente con interes, id., 64 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-75 p. Idem de segunda, id., publicado, 12-25.

Idem del personal, no publicado, 11-15 d. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 annal, id., 89 d. Idem de á 2.000 rs., id., 91 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 89-65 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., pu-

blicado, 87–75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publica-

do, 89 p. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem, 87-90. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.600 rs.,

por 400 annal, id., 406-50 d. Acciones del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza idem, 86 d. Idem del Banco de España, id., 187-75 d. Idem de la Sociedad metalnirgica de San Juan de Al

caráz, id., 54-50 d. Idem de la Aurora de España, id., 74. . CAMBIOS.

Londres 490 dias fecha, 50-65 - Paris à 8 dias vis ta, 5-27 d

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 15 de 1858.	
Fondos fran 14½ por 100	96,50. 72,90.
Españqles., 3 por 100 interior	43 1/2. 47 */4 31.
Consolidados	97 1/8 á 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Maria Castañon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera. Hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal á instancia de D. José Manuel Urzainqui contra D. Diego Candon Leal, D. Nicolas Marichalar, Don Ramon Herrer, D. Bernardino Coromina y D. Ricardo Lucas y Limia, á quienes acusa de falsificacion del testamento de D. José Miguel Urzainqui, en la cual, á instancia del actor, he mandado que las personas que sean deudoras de los referidos procesados Candon, Leal, Marichalar, Herrer, Coromina y Lucas, se absten-

den por cualquier concepto, conservándolas á disposicion de este Juzgado y á las resultas de la mencionada causa, bajo su respectiva responsabilidad, caso de que procedan en contrario sentido.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Jerez de la Frontera á 4 de Diciembre de 1858.-Juan María Castañon.-Hipólito Abela y Echarri.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.- Por e presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera , se cita, llama y emplaza á D. Hermenegildo Cortazar, Secretario accidental que fué del Gobierno político de Toledo en 4848, ó sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos que ha producido la cuenta de fondos provinciales de dicha provincia y año, rendida por el Depositario D. Félix García de Cuervo; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1858,=Ossorno.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Diciembre de 1858.

Se abrió á las dos y 10 minutos, y leida el aeta de la anterior, se acordó, á peticion de los Sres. Conde de Val-maseda, D. Joaquin Bayona, D. Hilarion del Rey y Marques de Campo-Alegre, que constase su voto conforme con la mayoría.

Acto continuo se aprobó el acta. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Marques de Camarasa excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó de que los Sres. Conde de San Julian y D. Vicente Pimentel ingresaban respectivamente en la 4.ª v 5.ª seccion.

Se recibieron con agrado, y pasaron á la biblioteca dos ejemplares de los aranceles de importacion y exportacion, los cuales servirán de norma desde 1.º de Enero de 1859 como única legislacion vigente sobre la materia, que remitia la Dirección general de Aduanas. El mismo acuerdo recayó relativamente á seis ejem-

plares de una Memoria que refiere los trabajos hechos por

la comision del mapa geológico de España en el año de 1855 remitidos por la precitada comision. ORDEN DEL DIA

Discusion de los dictámenes de la comision de Exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, y continuacion del debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de Exámen de calidades, relativos á las de los Sres. D. José Marchessi, D. Millan Alonso y Marques de Montortal.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron y tomaron asiento en el Senado los Sres. D. José Marchessi y D. Millan Alonso, é ingresaron respectivamente en las secciones 6. y 7. El Sr. Marques de **VILUMA**: Pido la palabra ántes

de entrar en la órden del dia, porque es el sitio y la oca-sion en que pueda yo dirigir una interpelacion al Gobierno de S. M. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra. El Sr. Marques de VILUMA: Más bien que interpe-lacion, es una peticion la que voy á dirigir al Gobierno de S. M.; y si la he llamado interpelacion, ha sido por

acomodarme al lenguaje del reglamento. El Senado sabe de una manera directa, por el discurso de la Corona, que la España está en plena guerra con el Soberano de Cochinchina, y sabe tambien que esa guerra se hace en alianza con la Francia, y que es una guerra ofensiva. En todos los casos de guerra, despues de declarada, es obligacion del Gobierno de S. M. dar cuenta documentada á las Córtes. Esa obligacion se hace tanto mas grave en el presente caso, cuanto que es una guerra de alianza, y el art. 46 de la Constitucion dice, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-ce, que el Rey necesita estar autorizado por una ley pa-te la cutificación de los tratados y aliangas ofeneiros. La España y la Francia han hecho ó deben haber hecho un tratado de alianza ofensiva contra el Soberano de Cochinchina. Es, pues, necesario presentar á las Córtes los doque lengan conocimiento de ellos los Cuerpos Colegisladores. cumentos sobre que se fundan esos hechos notables, para

Como solo hasta entónces, y solo en el caso de que los documentos se presenten, hay competencia en el Senado para tratar las cuestiones de guerra, para que se llega la gue progiana la Canatitación llene lo que previene la Constitucion por una parte, y evitar, si acaso fuere posible, cuestiones graves, peligrosas que, traidas sin las circunstancias que previene la Constitucion en los casos que indica, son de incompetencia, rogaria al Gobierno de S. M. que á su tiempo, tranquilo, cuando bien le parezca y lo crea oportuno, presente à las Cortes los documentos sobre la guerra de Cochinchina y alianza con la Francia para hacer una inva-

sion en aquellos Estados. Este era el objeto de mi peticion. El Sr. Ministro de **ESTADO**: El Gobierno se reserva contestar en ocasion oportuna, y con todos los datos, á la interpelacion que se ha servido dirigirle el Sr. Marques de Viluma, y entónces dará las explicaciones que S. S.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo no he pedido ninguna explicacion: solo he pedido que á comodidad del Gobierno, y cuando lo juzgue oportuno, presente todos los documentos relativos á este asunto, en cumplimiento de lo que la Constitucion previene.

presentará en tiempo oportuno los documentos que puedan presentarse, y se extenderá á dar explicaciones para ilustracion del Senado.

Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Ministro de ESTADO: Repito que el Gobierno

Leida la enmienda del Sr. Marques de Molins (véase el Estracto oficial de ántes de ayer), dijo El Sr. Marques de MOLINS: Sres. Senadores, si al fiiar la vista en mi humilde persona, que con ménos buenas esperanzas que buen deseo inaugura la oposicion al sistema general de gobierno, recordais que está en él aquel mismo Senador que, cuando iban trocados los papeles, tan violenta oposicion nos dirigió, no temais que

salgan de mí, no digo recriminaciones, pero ni recuerdo

siquiera de aquellos dias. Pudiera comenzar mi discurso con las mismas palabras con que el insigne Fr. Luis de Leon principiaba sus lecciones cuando, despues de largo tiempo de persecucion en una cárcel, comenzaba en Salamanca: heri dicebamus, deciamos ayer. Así aquel varon de virtud y de ciencia queria en esta sola frase manifestar cuán borrados estaban en su ánimo pasados recuerdos. Yo tambien puedo decir, y lo acreditaré despues, deciamos ayer; y si mi palabra y este venerando recuerdo no os convencieran; si mi escasa virtud no puede compararse con la de aquel ilustre varon, lo suplirá lo santo del lugar en que hablo; y si mi mengnado entendimiento no puede ponerse en parangon con aquel otro, lo suplirá el vues-tro, que alcanzará más de lo que yo pueda decir y todo

lo que pueda callar. Permitidme que os explique mi conducta de muy poco tiempo á esta parte. Apénas se abrió el Senado en esta nueva época, me senté en este sitio à que la Corona me habia llamado, dispuesto á contestar, si el caso llegara, no codicioso de buscar pretesto, pues si lo hubiera que-rido buscar lo hubiera encontrado: queria motivo fundado; pero no lo hubo, y callé. Pasó toda la legislatura á que asistió el Gabinete Narvaez: en ella no tomé parte alguna, ni contribuí à la reforma de la Constitucion que hoy rige; y no porque no hubiera formado opinion, que si no no estaria en mi puesto. Vino despues el Ministerio Armero y luego el Gabinete Isturiz, sin que tomara yo parte más que en una cuestion que era para mí de hondas convicciones, cási de sentimiento. Va más allá mi deseo de paz y de quietud. Venido el actual Ministerio, disueltas las Córtes, ninguna parte he querido tomar en la contienda electoral. Ha sido necesario que, defendiendo el Sr. Ministro de la Gobernacion su conducta en las elecciones, haya dicho que habia obrado, no por circunstancias del momento, sino porque tal era su conviccion; que el Presidente del Consejo haya venido á hacer gala de la

infraccion de artículos constitucionales. Fué necesarie todavía más: que tratándose de la contestacion de la mayoría al discurso de la Corona, dijese un Sr. Ministro que no se nombrara en ella el Concordato, una ley del reino; y otro, que no se indicara el cumplimiento de solemnes tratados. Ha sido, pues, necesario que se presente este conjunto de principios infractores, sta infraccion sistemática de la Constitucion y las leyes para que me haya determinado á formular mi enmienda, que reconozco es la más hostil de todas al Gabinete.

Fácil es probar este sistema de infracciones con solo dato, el cual es una ley del reino. Seré muy sóbrio al tra 🚓

gan de entregar á ninguno de ellos las cantidades que les adeu- I tener la Constitucion en la mano. Abrámosla. Bien al principio hallamos su art. 2.º, que dice: «Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas, sin prévia censura, con sujecion à las leyes.» Al tocar este punto comprendo bien, señores, que para las perso-nas que como yo no vienen ahora á la vida pública, es más cómodo eludir ciertas cuestiones que abordarlas; pero yo no pienso atenerme á regla alguna de comodidad propia, estando como estoy dispuesto a responder de todos mis actos pasados, los que sean justos, defendiéndo-

los; los en que yo haya errado, confesándolos.

Desde que hay Gobierno representativo en España no ha habido ley de imprenta, propiamente dicha, hasta estos últimos meses; y sé muy bien que bajo ese punto de vista se halla el Gabinete en mejor posicion que yo al hablar de este primer punto; pues con solo citarme los artículos 4.º y 5.º de dicha ley, podrá decirme que ha obrado con arreglo á ellos. No preguntaré, por lo tanto, cosa alguna que diga relacion al cumplimiento de esta ley: no preguntaré cuántos artículos se han recogido, ni en cuántos de ellos se ha reclamado la denuncia sin tener lugar esta: no preguntaré tampoco, y esto es más grave, cuántos artículos se han dejado correr estando mandado que se recogiesen, y despues de dejarlos correr se han de-nunciado con objeto de exigir la multa; pero séame per-mitido decir el número de denuncias y de recogidas que ha habido de poco tiempo á esta parte. (S. S. leyó una nota de la cual resultaba haber ocurrido 23 denuncias y 49 recogidas en los periódicos La España, El Leon Español, El Parlamento, La Esperanza, Las Novedades, La Regeneracion, La Iberia, La Monarquia, la Discusion, La Crónica y algunos otros.

¿Os parece lícito, señores Senadores, clamar un dia y otro contra esa ley de imprenta, llamandola draconiana, y luego al subir al poder aprovecharse de esa misma ley contra la que tanto se ha declamado? ¿Creeis que sea bueno y dulce y tolerable para uno lo que para otros es duro, intolerable y amargo? ¿ Creeis equitativo en mate-rias de imprenta ser un D. Pedro el Cruel, ó al ménos un D. Pedro el Justiciero para los contrarios, y para los amigos un D. Enrique el Dadivoso? A los que hacen la oposicion, denuncias, recogidas, multas, cárceles: A los que os defienden, sonrisas, empleos, impunidad en los delitos! Sí, señores: impunidad en los delitos; pero án tes de probarlo séame permitido hacer una excursion á

los principios generales del derecho. Todo delito causa un daño al particular, al derecho y la sociedad; y tan cierto es esto, que aun en aquellos delitos en que uno solo es á la vez víctima, cómplice, juez y verdugo, como sucede en el suicidio, existen tambien esos daños. Pero esto que en tésis general es cierto, sufre en la práctica una modificacion importante. Hay de litos públicos (que los son cási todos), y se llaman así aquellos cuya persecucion incumbe al ministerio fiscal, y hay delitos que se llaman privados, y son aquellos cuya persecucion no puede ejercerse sino à instancia de parte: tales son la injuria y la calumnia, cuya persecucion por el ministerio público causaria más daño que el castigo que se impusiera, si no fuera exclusivamente la parte ofendida quien lo reclamara. De esto se deduce una consecuencia precisa é indeclinable, y es, que si la sociedad no puede intervenir en un delito como persecutora, tampoco puede hacerlo como absolutora.

Pues qué ¿Se abstendrá el ministerio público de intervenir en que mi conducta sea dilucidada ante los Tribunales, tratândose de delitos privados, dejando libre el campo á la accion del particular ofendido, y luego, cuando el delito está averiguado, cuando está sangrienta todavía la herida de la honra, al ir á caer el castigo sobre el delincuente, se interpondrá la mano de la sociedad ó del Gobierno para evitarlo, diciendo: «al calumniador no se le castiga; aquí estoy yo para impedirlo, porque ese calumniador me adula todos los dias en los periódicos? Pues esto es, señores, un hecho.... digo mal: son varios los hechos que en ese concepto han ocurrido. De ellos citaré los que basten á mi propósito. Hay un ciudadano español, más de doce veces elegido por sus conciudadanos para representar sus intereses en las Asambleas deliberantes, varias veces elegido para la mesa por esos mismos representantes de la nacion, y dos veces llamado á los Consejos de la Corona, el cual, viéndose maltratado por los calumniadores, se presenta ante los Tribunales, porque teniendo cerradas las urnas electorales, hay tambien una prévia censura que le cierra las puertas de la imprente, y no le queda otro recurso

noble y digno por cierto, que acudir ante la Justicia. Así lo hace: persigue á su calumniador en una y en dos Instancias, y es condenado quien le calumnia. ¿Sufre éste el castigo? No, porque el Sr. Negrete se interpone y dice: «yo le absuelvo de la calumnia.» ¿Y cómo lo hace? ¿Con el perdon de la parte? No. ¿Oyéndola? No. ¿Con consulta del Tribunal que ha sentenciado? Iba á decir que no, pero no es así. Oye á ese Tribunal, el cual contesta «que no encuentra un motivo especial que autorice una nueva gracia,» porque es de saber que el condenado ha-bia obtenido ya indulto. A pesar de ese dictámen, sin audiencia y sin el perdon de la parte, ¿qué contesta el Sr. Negrete? Lo que el Senado va oir (y ruego á los senores taquigrafos que lo copien exactamente, así como los demas documentos que lea):

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por la Junta inspectora general de la Audiencia de Madrid, ha tenido à bien conceder à D. José Juanco indulto del tiempo que le resta para extinguir la suma de 17 meses de prision correccional que se le impuso en causa sobre calumnia.»

¡Sobre calumnia, señores! ¿Ha olvidado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, segun uno de nuestros más célebres hablistas, la calumnia es el asesinato de la honra. tanto más abominable, cuanto que hace á nuestros hermanos, no solo víctimas, sino cómplices del delito que fácilmente cree ó ligeramente propala? ¿Qué haremos, pues, para librarnos de ella? Habremos de escribir en nuestras espadas: «último artículo de la ley de imprenta?» ¿O habremos de poner al otro lado, como en los antiguos aceros de Toledo, esta inscripcion: «último Tribunal con: tra el Sr. Negrete?» ¡Terrible alternativa, señores, para quien se precia de honrado; y más terrible cuando viene pronunciada desde lo alto de un Tribuna!!

Y asómbrese el Senado! Esto que yo he dicho con malas frases lo dijo con más elocuencia el Tribunal al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin fruto. De la impunidad resultó la repeticion del delito, y el mismo ciudadano tuvo que presentarse de nuevo ante el Tribunal á reclamar de injuria. ¡Honor y prez á los Tribunales! Dijeron: «te damos la razon; condenamos al injuriador; cúmplase la pena.» Pero tampoco se cumple. Era un periódico que defiende al Ministerio, y el Sr. Negrete se interpone, y la ley no se cumple. Esto, por supuesto, oyendo á la Junta que manda la ley, ó, mejor dicho, desoyéndola y escarneciéndola. Hé aquí la Real órden «Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo informado por la

Junta inspectora penal de esa Audiencia, ha tenido á bien conceder à D. Antonio Andres Babi indulto del resto de su condena de 17 meses de destierro de esta corte y rádio de 10 leguas que se le impuso en causa seguida contra el mismo á instancia de D. Agustin Estéban Collantes por injurias inferidas á su persona en un artículo del periódico titulado El Diario Español, de que era editor responsable aquel.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de de Octubre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.»

Y nótese que el Tribunal decia que no era conveniente indultar tanto, porque se daria lugar á que los particulares se tomasen la justicia por su mano. ¿Qué es esto? Y la paz de nuestro lecho, la honra que hemos de legar à nuestros hijos, jestà sujeta al arbitrio de un Ministro que nos presenta á nuestra puerta al que nos injurió? ¿O creia el Sr. Negrete, en sus antiguos afectos, que podiamos volver á los tiempos en que los Reyes absolutos eran dueños de vidas y haciendas? Pues de eso otro nunca han sido dueños, Sr. Negrete. Un insigne poeta de estos tiempos decia: «Demos á los Reyes la vida, pero la honra no, que es patrimonio del alma, y el alma solo es de Dios.» ¿Se me contestará que la ley lo quiere asi? No, que ademas de los artículos 4.º y 5.º de esa ley hay otros que fian á los Tribunales la honra de los ciuda—

Este fundarse en la ley me recuerda las palabras que un libro muy venerando pone en boca de los judios cuando querian crucificar al Salvador del mundo: « Nosotros tenemos una ley, y segun ella, debe morir.» Esto decis vosotros respecto de la imprenta. Bueno, matadla; pero no mateis la honra de los ciudadanos que os está encomendada.

Vamos à la infraccion de otro artículo constitucional: pero antes pido al Senado me dispense el haberme expre. sado con calor respecto á la imprenta. He figurado en ella: por ahi principié mi carrera literaria, y quizás la políti-ca, habiendo pertenecido con honra á lo que se ha llamado cuerpos francos de la literatura, pero que han prestado al país muchos servicios con la imprenta, así como en la política se los prestaron los cuerpos francos del ejército, dirigidos en lo antiguo por el Cid y en tiempos modernos por Mina y otros célebres guerrilleros.

Voy ahora a otra infraccion de ley, que nace del artículo 11 de la Constitucion, segun el cual la Religion de la nacion española es la católica, apostólica, romana. Esa doctrina santa se halla confiada á una sociedad universal, que es la Iglesia, cuyo Jese es el romano Pontisice. Para tratar de los casos que con esta santa sociedad y este Jefe supremo tengan relacion es indispensable su consentimiento prévio y especial; y para obtener ese consenti-miento se necesita de un tratado que se llama Concor-

Esas negociaciones las emprendió un distinguido di plomático, a quien el Gobierno tiene en mucho, toda vez que está hoy colocado en el primer puesto diplomático de la nacion, y se llevaron á la mesa del otro Cuerpo Colegislador siendo Ministro un individuo de que no hablaré, porque está ausente, pero que ha sido individuo de este Gabinete, hallándose tambien hoy dia con vosotros otro individuo que lo fué de un Ministerio que siguió esas negociaciones, y que por consiguiente estaria conforme con ellas, como parece lo deberian estar ahora todos sus dignos compañeros. ¿ Qué es, pues, lo que impide hablar del Concordato y de los demas tratados, que segun el senor Luzuriaga nos dijo, son como sentencias de un Tri-bunal, inapelables? De nada de esto se quiere hablar una

Para consolarnos nos dice el Gobierno que ha dado sus instrucciones à un Embajador que, sea dicho de paso, todavia no sabemos si va o no va, pero eso no nos importa tanto como saber qué es lo que piensa el Gobierno respecto al cumplimiento del Concordato, que es una ley del reino, y que como tal debe cumplirse.

Hay otro artículo en la Constitucion, que es el 20, el

cual previene que los Diputados sean nombrados por las juntas electorales con arreglo á la ley; y hay tambien una ley electoral que se ha hecho en virtud de lo prevenido en este artículo; pero antes de ocuparme de esto debo hacerme cargo de dos cuestiones preliminares.

La primera es relativa á la competencia del Senado; competencia que nádie puede dudar, porque si bien no ha de ir á examinar el acta de tal ó cual distrito, puede muy bien ocuparse de las gestiones del Ministerio en la explicacion de una ley del reino, á ménos que no se quiera horrar el art. 43 de la Constitucion. Somos completamente competentes, y lo somos aunque no hable de esto el discurso de la Corona. Con este motivo rectifico un error del Sr. Conde de Reus.

Nosotros podemos hablar, no solo de todo lo escrito en el discurso de la Corona, sino tambien de todo lo que omita, y por eso me ocuparé vo del suceso más importante que ha ocurrido en el interregno de una á otra legislatura. Podemos hablar de esto, repito, á ménos que se nos crea obligados á guardar la reserva que se nota en el discurso de la Corona, y que movia al Sr. Ministro de la Gobernacion á extrañar que el Sr. General Sanz se ocupase de lo que no estaba expresado en él, como si dicho señor revelase un secreto ocultísimo.

¡Cómo, señores! ¿Se ha faltado por el Ministerio á la ley en cierto modo, y se lleva a mal que un Sr. Senador quiera analizar qué cierto modo es ese, ó cómo es ese cierto modo? Yo, que creo tener derecho á hacer ese análisis, voy á manifestar al Senado cuáles son los artículos de la ley que el Ministerio ha infringido.

El art. 49 de la ley establece que las listas sean permanentes. ¿ Han sido permanentes? Esto es lo que importa saber. ¿Las habeis alterado? Sí: luego habeis faltado

Por el art. 21 se previene que, caso de modificar las listas electorales, competen los primeros pasos á los Alcaldes, asociados con dos Regidores. ¿ Habeis dado á los Alcaldes y Ayuntamientos esa intervencion, sí ó no? Esto importa saber. ¿ No? Pues habeis faltado al art. 21.

El art. 35 áun es mucho más explícito y absoluto; y á mí, señores, me gusta mucho el absolutismo de las leyes. Este artículo dice: « Los trámites y plazos no podrán ser alterados por ningun motivo.» ¿Los habeis alterado sí, ó no. ? ¿Si ? Pues habeis infringido el artículo 35. Esta es la verdad.

Los artículos 30 y 31 establecen que las Audiencias atiendan las reclamaciones de cierta manera, por los trámites marcados por las leyes que rigen en la materia. ¿Se han seguido esos trámites por las Audiencias, ó al ménos no habeis vosotros intentado que admitieran la opinion particular de un Sr. Ministro como doctrina de derecho comun? Pues entónces, habeis infringido los artícu-

El Gobierno, pues, ha faltado abiertamente á los ar-tículos 19, 21, 35, 30 y 31 de la ley.

Y ya que estoy demostrando que se ha infringido la Constitucion, y que mi proposicion en esta parte es justa, daré una explicacion á nombre de algunos que votamos el proyecto del Sr. Marques de Miraflores. Nosotros votamos que se tomara en consideracion aquel proyecto, no porque le creamos lo mejor, sino porque antes que lo que existe, tal como se practica, cualquiera cosa. Y por mi parte, por otra razon: porque he visto cómo se ha cohibido la voluntad de muchos, cómo se ha llevado la intranquilidad á las familias, cómo se ha desautorizado al poder público, desprestigiado por una retractacion

Yo, que he visto todo eso, que he tenido á mi hada a la hermana de uno que murió en Vicálbaro al lado del Sr. Presidente del Consejo, la cual está atenida á que la mantenga un hijo suyo, y he presenciado cómo se la ha cohibido y ostigado para que su familia diera el voto á fulano ó mengano; yo que he visto todo eso, sé que no es posible continuar así. De ese modo se pierde la fe en el pais; los partidos vuelven; se establece una especie de feudalismo constitucional, mil veces peor que aquel otro feudalismo de la edad media, que siquiera estaba modificado por el sentimiento religioso de aquellos tiempos.

Pues bien: yo, que he visto eso votaria con cualquiera que ar bitrase un medio de suspender por algun tiempo las funciones de ese órgano enfermo de la sociedad española, que, como en las enfermedades del cuerpo fisico, necesita reposo. Reposo por Dios, Sres. Ministros!

Los artículos 28 y 36, que vosotros habeis discutido y votado, sabeis bien que son preceptivos, que no son potestativos, que es preciso hacer lo que se manda, a ménos que el Sr. Presidente del Consejo no quiera introducir aquí la costumbre que habia en Ultramar en otro Y tiempo de decir: obedezco, pero no cumplo. ¿ No ven todos los que me escuchan el peligro que habria de seguir semejante jurisprudencia? L No ven que se abriria una brecha que puede llevarnos adonde ciertamente están tan léios de desear ir como vo?

El artículo que se refiere á la organizacion del Senado lo ha creido S. S. de muy poco más ó ménos, y para valerme de una comparación filológica, ha juzgado S., sin duda, este punto como las vocales de la lengua francesa, que hay vocales abiertas, cerradas y mu-

Organizacion del Senado: será compuesto de los Tenientes generales..... Vocal abierta, y tanto, que de 62 creo que son 51 los que se sientan entre nosotros, con

muchisimo gusto mio. El Senado será compuesto, por eleccion, de los Obispos..... Vocal cerrada. Los Obispos son en España, sobre poco más ó ménos, 48; cuatro son los que tienen asiento entre nosotros.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Senador, ¿ hay alguna infraccion en lo que está diciendo S. S.?

El Sr. Marques de MOLINS: Hay una infraccion muy directa. Uno de los artículos de la Constitucion manda que una parte del Senado pueda legar hereditariamente sus derechos de cierta manera á sus descendientes, y esto es lo que no cumple el Gobierno. ¿Y por qué? Porque estima en ménos ese artículo que el que le autoriza a nombrar Senadores á los Tenientes generales, de los cuales tenemos aquí cási su totalidad; y porque estima en ménos á los Obispos, de los cuales hay aquí un corto número: el artículo en esta parte lo considera como una e sin acento, que no suena.

Ademas, creo que, inofensiva como es mi peroracion que dirigiéndose como se dirije á atacar la política general del Gobierno, está bastante en su lugar, toda vez que de ella se trata en el discurso de la Corona. Sin embargo, quiero dar al Sr. Fresidente, no solo una muestra de deferencia, sino de disciplina, y digo que todavía tengo otra razon para implorar la indulgencia de S. S. Como no hay un solo prelado delante, alguien ha de pleitear sus derechos; y ya que no sea ningun pastor, sea la más pequeña de las avejas; por eso yo digo que en este alejamiento que del episcopado español muestra el Gobierno hay una

ofensa á la equidad, á la justicia, á la conveniencia. A la equidad, porque la Constitucion manda que todos los españoles sean igualmente aceptos para los cargos pú blicos, y el Gobierno distribuye este grande honor tan falto de equidad, que hay clase á quien se lo adjudica cási en su totalidad, y clase á quien cási en su totalidad se lo niega. Y esto con doble inequidad, porque los senores Generales tienen otros títulos para entrar aquí, como sucede con el Conde de Puñonrostro, que á pesar de ser General ha entrado como Grande de España; con el General Sancho, como Ministro Plenipotenciario; con el General Quesada, como Ministro; con el General Calonge, por haber sido Diputado. Pues á los Obispos, que no son Ministros, ni Plenipotenciarios, ni Grandes de España, que no son más que Obispos, si no se les llama no

Pero hay otra falta de equidad mayor todavía. La Constitucion establece que pueden ser Diputados todos los españoles del estado seglar: de modo que los Obispos que el Clero, no pueden entrar en otro Estamento que en este. Pues á pesar de todo, vocal cerrada, no ha sido llamado ningun Obispo.

He dicho que tambien en esto habia inconveniencia porque del discurso de la Corona se deduce que vamos á tratar asuntos en que los prelados serian de la más alta conveniencia: los asuntos de Roma, los de introduccion de cereales, y otros muchos, entre los cuales quiero men-

dria mucho oir aquí su voz respetable, para deliberar con tino y resolver con acierto en esas cuestiones. Es práctica del Senado, y práctica que hace su apología, buscar para cada ley en las secciones los que en aquel ramo de administración juzga instruidos: así, para la ley de reforma de las cruces de San Fernando han sido nombrados cási todos Generales, uno por mi voto: ¿á quién nombraremos en las cuestiones eclesiásticas?

Es verdad que hay ocho Arzobispos, ancianos que no se pueden mover de sus sillas, pero tambien hay ocho Capitanes generales : seis del ejército, uno de la armada, y otro tambien de la armada, que se ha hecho, no sé si á gusto del Sr. Presidente del Consejo, y por consigniente, rata por cantidad. Pero en cambio, de 68 Tenientes Generales 51 se sientan aquí, miéntras que de 48 Obispos solo cuatro son Senadores. ¿Es esta una proporcion que á los señores matemáticos satisface?

Pero viniendo á la infraccion verdadera, confesada, de los artículos de la Constitucion, digo que en ella ha andado el Ministerio con tan poco tino como acabo de referir. Con respecto á esos artículos, al de vinculaciones, por ejemplo, el Gobierno ha podido hacer una ley en uno y otro sentido, y en cualquiera de ellos que la hiciera mostraria su respeto á la Constitucion.

¿Quieren que no tengan entrada los que algunos llaman rancios pergaminos y otros tradiciones honrosas? Pues exija servicios recientes. Quiere, por el contrario, que no tenga entrada el elemeuto de la revolucion, los que en él vivimos y hemos nacido? Exija servicios antiguos. ¿ Quiere que no haya perjuicio en las familias con los mayorazgos? Prohiba las mejoras de tercio y quinto. ¿No quiere siquiera que se reformen (y en esto pienso como S. S., que más vale una Constitucion guardada que una modificada)? Pues entónces puedo pedirle ménos, pue do pedirle que calle.

El Gobierno ha infringido públicamente, á sabiendas y sin utilidad la Constitucion del Estado. El Gobierno ha infringido todas las Constituciones, la del año 12; el Estatuto, la del 37, la del 45, porque de todas tiene la que hoy nos rige. ¿ Y qué quereis sustituir à ellas? ¿ La voluntad de un solo hombre, al cuál tengo derecho à preguntar: —¿ Quién es, qué es,—y cuándo calla le vuelvo á interrogar: — ¿ Eres moderado? — No.— ¿ Eres progresista? — No, yo soy quien soy. Pues bien, recordando yo la elocuente frase del Sr. Arrazola de que el cadáver de un hombre es chico para llenar la tumba de una nacion, digo: «la fuerza de un solo Ministro es muy pequeña para suplir á la fuerza de los partidos.» No ser moderado ni progresista puede ser cómodo, pero es arriesgadísimo. Y aquí haré una cita de Irlanda y Escocia, que no será inoportuna, dirigida á un banco que principia por O-Donnell y concluye por Macrohon. Los irlandeses son católicos y los escoceses protestantes, y ambos se toleran mútuamente: ¿pero sabeis á los que ni unos ni otros pueden sufrir? A unos que se llamar frecchurch, iglesia nueva, que no quieren ser ni de uno ni de otros.

Para fuera de España es aún más necesaria esta si tuacion ordenada de los partidos, porque fuera de Espana no seremos respetados hasta que, prescindiendo de los hombres, los partidos se sucedan con órden; se hereden, en una palabra. Pues dentro de España es aún más necesario: todo vínculo de autoridad está roto; no se entienden las gentes; los hermanos hacen la guerra á los hermanos; todo está en desórden, porque aunque el desorden no es público, lo es moral. Es verdad que se dice que el órden material está sostenido por un hombre que ha declarado no morirá de empacho de legalidad; ¿ pero qué nos importa, señores, que allá arriba sean tan robustos que no teman el empacho de legalidad, si aquí abajo desfallecemos y morimos de hambre y sed de justicia?

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores Senadores el Sr. Marques de Molius, al examinar los actos del Go-bierno, ha tomado en vez de lente un espejo; y viendo en él refractadas sus propias faltas, ha creido que son las nuestras. Yo, señores, no recordaré sucesos lamentables de Ministerios anteriores; pero como al fin de su discurso ha preguntado el Sr. Marques de Molins qué sig-nifica este Ministerio, y nos ha hablado de partidos políticos, diré cuál es el pensamiento del Gobierno y la situacion de los partidos en España.

Señores, creo innegable la necesidad de fundar un nuevo partido, porque lo heterogéneo de los actuales hace imposible que sobre ellos pueda fundarse un Ministerio sólido. Veamos cómo nació el partido moderado Recordad que se formó el año 1834 de los liberales templados y de los realistas que querian la sucesion directa del último Monarca: vino el año 40, y entónces se le agrupó una gran parte de los convenidos en Vergara: vino el año 43, y se le unieron los progresistas que se alzaron contra la regencia del Duque de la Victoria: vino el año 48, y á consecuencia de la revolucion, muchos hombres políticos creveron que para asegurar el órden era menester amenguar las libertades: y dado el golne ue z de Diciembre, algunos creyeron que debia imitarse aquí. Desde que se inició el pensamiento de reforma ha sido más honda la division de los partidos, sucediéndose como metéoros las Córtes y los Ministerios.

Recordad que despues de la revolucion de 54, en vez de reunirse los elementos del partido moderado, como parecia natural, esto no pudo conseguirse. Lo intentó en vano el Duque de Valencia: reuniendo en el Congreso á los Jefes de las diferentes fracciones del partido moderado, tendiendo su mano á los que le habian condenado al ostracismo, no pudo lograr su pensamiento. Lo intentó en vano despues el Sr. Armero, formando un Ministerio de los hombres más distinguidos de ese partido, que fué recibido con una silba. Lo intentó, por último, el respetable Sr. Isturiz, y no fué más feliz que sus antecesores, teniendo que cerrar de prisa las Córtes y resignar su poder.

Así habia de ser estando compuesto el partido moderado de elementos heterogéneos, que si en un caso dado se reunen para un objeto, conseguido, vuelve cada uno á sus reales á seguir peleando. Concluyo, pues: si floreció y produjo buenos frutos durante el tiempo que estuvieron durmiendo en su seno las semillas que le eran extrañas, avivadas estas por el calor de los acontecimientos, se desarrollaron y extendieron la cizaña. ¿Y qué diremos del partido progresista? Que compuesto tambien de elementos heterogéneos, como son los que están conformes con la existencia de dos Cámaras, los que quieren una y los que quieren ensayar en nuestra patria diferentes utopias, nunca ha logrado mantenerse largo tiempo en el poder, ni conservar el órden público sino

Y cuenta que al hablar así no trato de ofender á nádie. Todos hemos sido y somos moderados y progresistas: en estos partidos hay personas eminentes que han prestado al pais importantes servicios. Pero preciso es que confesemos que cuanto mayores han sido nuestras ilusiones, más fácilmente hemos visto defraudadas nuestras esperanzas por los especuladores políticos, que son los que tienen la fatal mision de explotar todas las situaciones y precipitarlas y perderlas.

Ahora bien: si por moderados se entienden, tanto los que están conformes con la Constitucion actual, como los que quieren plantear en España la Constitucion imperial francesa, y los que quieren el absolutismo puro; y por progresistas, tanto los que quieren el régimen actual con dos Cámaras, como los que desean una sola y los que quieren utopias irrealizables, yo pregunto: ¿que signifi-can los partidos? ¿Qué puede fundarse sobre esos partidos? Pues veamos si podemos formar un gran partido monarquico-constitucional. Y que esto puede conseguirso lo comprenderán bien todos los Sres. Senadores, que en más de una ocasion se habrán hallado más conformes con los de enfrente que con los que se sientan à su lado. Los nombres, pues, nada significan. Este es el pensamiento

del Gobierno y para eso ha dado su programa. Despues de consultar á la razon y á la experiencia, el Gobierno ha desplegado su bandera, consignando su pensamiento en el discurso de la Corona. Nosotros queremos el Gobierno representativo, porque con él está identificado el Trono de nuestra Reina, y porque él ha contribuido al desarrollo de la poblacion y de la riqueza del país Queremos el régimen actual, porque es muy compatible con el órden social y con la fiel observancia de las leyes como lo están probando Inglaterra, Bélgica y otros paises constitucionales.

Queremos este régimen y no otro, porque no queremos someter á nuestro país, como á un enfermo en la sala de clínica, á que se hagan nuevos experimentos á costa de su vida. En una palabra, queremos la Constitucion de 1845, últimamente reformada, para dar estabilidad á las instituciones, porque de otra suerte, si siempre estamos pensando en los cimientos, jamas llegaremos á edificar nada. Hemos dicho que queremos la centralizacion gubernativa, porque es indispensable para sostener el órden en los pueblos; pero que al propio tiempo queremos disminuir en algun tanto la centralizacion administrativa para que sea más fácil y expedito el curso de los negocios y para evitar que, acumulándose excesiva sangre

en la cabeza, se paralicen los demas miembros. Hemos dicho que queremos el jurado para la imprenta como la mejor garantía de la libertad, deseando separar á la magistratura de las contiendas políticas; dejando, no obstante, bajo la garantía de los Tribunales el respeto debido á la Religion, al Trono, á la Constitucion y á la honra de los ciudadanos, cuyos objetos no son del dominio de la imprenta. Queremos la desamortizacion civil porque la tierra produce en proporcion de los capitales que se depositan en ella Queremos, y creemos poder hacerlo, nivelar los gastos con los ingresos. Queremos fortificar nuestras plazas fuertes, aumentar nuestra marina,

cionar los de beneficencia é instruccion pública. Conven- i mejorar los establecimientos penales y de beneficencia, aumentar las comunicaciones, desarrollar la agricultura; y para estos objetos hemos presentado en el Congreso un presupuesto extraordinario de 2.000 millones. Este es nuestro pensamiento, que queremos desarrollar por bue-nas leyes orgánicas. Ahora bien: todos los que estén conformes con este pensamiento, todos los que quieran el reinado de la ley en todas sus partes, y la seguridad individual y los demas derechos civiles, que son las conquistas de la civilizacion, esos están con nosotros, vengan de donde vinieren. A los que contrarien nuestro pensamiento los consideraremos como adversários.

He contestado al Sr. Marques de Molins á la pregunta de qué significa el Ministerio del Conde de Lucena. Hé aqui por qué no quiere que se le llame moderado ni progresista; porque ni el noble Conde ni yo sabemos lo que significan ya esas palabras. Yo soy moderado, como nuchísimos amigos mios: estoy muy distante de otros moderados, y me acerco más á los que se sientan enfrente: lo mismo ciertamente sucede à los que se llaman progresistas.

Áhora voy á contestar por su órden á los cargos que nos ha dirigido el Sr. Marques de Molins respecto á la imprenta, à las listas electorales, à nuestra conducta en las elecciones y á las palabras pronunciadas por el señor Presidente del Consejo de Ministros, relativas á que no traeria la lev de mayorazgos ni la de reglamentos de los Cuerpos colegisladores.

S. S. ha citado las condenas que han sufrido los periódicos, las denuncias y las multas, que dice ascienden á muchos miles de reales; pero no nos ha dicho nada del desbordamiento de la imprenta, que era tal, que ántes de reprimirla, los amigos de S. S. nos hacian cargos por ello. Ha habido denuncias y multas, pero no hemos cogido á ningun escritor ni lo hemos trasladado á los desiertos del Atrica para que enmudeciera. El cargo ha sido especialmente porque la Reina ha usado de su prerogativa: este es todo el delito del Gobierno. ¿Pero proceden esos indultos? No lo sé, porque no pertenece á mi Ministerio ese negocio, pero ya contestará el respectivo se-nor Ministro. Pero ha dicho el Sr. Marques de Molins que los indultos acaban con la honra de los ciudadanos, y a este propósito ha citado las palabras de un antiguo poeta. La prerogativa régia podrá ser más ó ménos bien empleada; pero atacar con ella la honra, nunca.

Listas electorales. Es un hecho para todos que las listas electorales contenian muchas inclusiones y exclusiones ilegitimas, y la prueba es que el número de unas y otras componen la mitad de los electores. La conviccion del pais es esta, y la conciencia pública garantiza la me dida, prescindiendo de que las listas rectificadas no habian sido ultimadas por el Ministerio, que lo mandó muy legalmente. El Gobierno se encontró con una porcion de españoles que, teniendo el derecho electoral, no podian votar ¿Qué le cumplia hacer á un Gobierno reparador? En vista de esto y de las mil y mil inclusiones y exclusiones ilegítimas, acordó una nueva rectificacion, siguiendo un gran principio de derecho que S. S. no ignora. Habia muchas personas de fuera y dentro del reino que creian preciso falsear las listas porque viniesen Diputados afectos á las instituciones, y le interesaba mucho al Gobierno desvanecer ese error y hacer ver que el pais era mas amante del Trono y de la Constitución que lo que generalmente se creia. Hé aqui otra razon para rectificar unas listas tan ilegitimas como las que existian. El Gobierno no tenia interes ninguno personal en variarlas, pues como cuenta con la opinion del pais, con rectificacion ó sin ella, hubiera venido á las Córtes una gran mayoría.

Ha hablado S. S. de haberse faltado á los trámites mar cados por la ley, cuando la única variacion que ha habido es la de considerar las listas ultimadas como de primera rectificación, razon por la que no se ha cometido á los Alcaldes y Ayuntamientos esta operacion, que estaba ya hecha y en la cual habían tenido la intervencion que la ley previene.

Ha hablado tambien S. S. del modo como se han hecho las elecciones. En esto debo decir que el Gobierno, léjos de querer abusar, lo primero que ha becho ha sido levantar el estado de sitio, y dirigir las circulares que todos saben á los Gobernadores cíviles para asegurar la libertad de los electores; y prueba de la imparcialidad que por su parte ha habido, es haber venido a tomar asiento en el Congreso los representantes de todos los colores políticos, no siendo este un Congreso unánime, como lo ha sido en otras ocasiones, concurriendo ademas la circunstancia de que solo 18 actas han sido declaradas graves. Por lo demas, cuando los hábitos de los pueblos son de antiguo hábitos de intolerancia, y cuando, en consecuencia, se vienen ejerciendo fraudes en grande escala, no puede el Gobierno evitarlos por completo.

Podran, pues, no haberse hecho las elecciones de un modo tan persecto como se verificarán cuando nuestro país vaya adelantando en su educacion política y haya más calma en las pasiones ; pero si ha habido alguna vioencia, ni en ella ha tenido parte el Gobierno, ni este de iara de castigar a configuiare de sus agentes que ha ya kul-tado, si en algun punto ha sucedido así. A quien deben atribuirse todas las demasías que algunas veces se cometen en los colegios electorales es á los primeros que los desnaturalizaron y trajeron Congresos unánimes.

Nos ha hecho S. S. un cargo porque en el discurso de la Corona no se habla del Concordato ni de las recientes convenciones con Roma, como queriendo dar á entender que no respetamos ese mismo Concordato. Eso no es exacto, y por otra parte no veo por qué se ha de hablar de aquello respecto de lo cual no hay motivo alguno para que se hable; pero como quiera que á esto contestará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no creo nece sario ocuparme más de ello.

Tambien ha hecho S. S. una observacion sobre lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, relativamente á no tracr aquí la ley de mayorazgos ni la de reforma de los reglamentos; pero si esto como dice S. S. es una infraccion de la Constitucion, todos los Ministros que ha habido desde que la Constitucion existe la han infringido, existiendo, como existe, en ella un artículo segun el cual deben regir unos mismos Códigos en toda la Monarquía, cosa que todavía no se ha puesto en planta. Eso habrá sucedido así, porque se habrán tocado graves dificultades en ello, ni más ni ménos que nos sucede a nosotros cuando obramos del mismo modo. Esto, entretanto, no perjudica á nádie; pues aquellos á quienes la Constitucion concede el derecho de ser Senadores abierta tienen la puerta, y pueden tomar asiento, como lo han

hecho ya los que lo han tenido por conveniente.

Nos ha dicho por último S. S. varias cosas sobre si se han nombrado tales ó cuales Senadores, y si debian ó no nombrarse estos ó los otros; y esto no lo pueden pasar en silencio los Ministros, porque no pueden consentir que se trate de coartar la régia prerogativa. Si los Prelados de la Iglesia no suelen ser elegidos Senadores, es porque hacen tal vez más falta en su diócesis que en este sitio, y de aquí que los mismos metropolitanos apénas usen d su derecho; pero sea de esto lo que quiera, he sentido mucho oir al Sr. Marques de Molins hablar de esto, entrando en un terreno que no debe tocarse de modo al

Hechas estas observaciones, concluyo rogando al Senado se sirva no tomar en consideracion la enmienda. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS No voy á contestar al discurso del Sr. Marques de Molins, pues lo ha hecho ya cumplidamente mi amigo y companero el Sr. Marques de Corvera; pero han salido de los labios de S. S. expresiones de tal indole, que no puedo dejarlas pasar sin correctivo.

Ha empezado S. S. diciendo con tono festivo que el Ministerio comienza por un O-Donnell y acaba por un Maccrohon; es decir, que empieza por un irlandes y acaba por un escoces. ¿Ha creido S. S. que los hombres que llevan ese apellido no han prestado eminentes servicios á su patria y su Reina? Pues está muy equivocado.

Mi abuelo fué, en efecto, irlandes; emigró por la cuestiones religiosas y civiles de los tiempos del último Stuardo; vino á España y sirvió en los ejércitos de Carlos III. Mi padre y mis tios vertieron su sangre en la guerra de la Independencia española, y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado creo que algunos servicios ha prestado á su pais, y que tiene motivos para decir que España es su patria. No es S. S. quien me ha de dar lecciones de patriotismo. Yo soy tan español, por lo ménos, como S. S. No quiero decir más sobre esto.

Ha dicho tambien S. S. otra cosa á que no puedo dejar de responder. Ha supuesto S. S. que yo era un hombre que se cree superior à la ley, à los partidos, à todo. Yo señores, no soy nada de eso: yo soy Presidente del Con-sejo de Ministros por la libérrima voluntad de la Reina de España, y continuaré siéndolo miéntras tenga su régia confianza y la del Parlamento. Yo no hé ambicionado este puesto, ni lo he debido á ninguna intriga: iba á marchar con licencia al extranjero, cuando S. M. tuvo la dignacion de conserirmele, y acepté con el firme propósito de corresponder à tan alta honra, hallandome dispuesto dejar este puesto tan pronto como S. M. me indique que mis servicios no la son necesarios.

Ha dicho S. S. que deseaba que los partidos políticos se fueran alternativamente sucediendo en el poder sin los trastornos que hasta aquí. Eso yo tambien lo deseo, pero ¿se encuentran los antiguos partidos en condiciones propósito para obtener ese resultado? De uingun modo Pues qué, ¿no recuerda S. S. el último Congreso, Congreso moderado, que, como Saturno á sus hijos, se ha tragado tres Ministerios compuestos de eminencias del partido moderado? Pues esa es la mejor prueba de la disolucion de ese partido.

Lo que nosotros queremos, ya lo ha dicho el Sr. Marques de Corvera: agrupar al rededor del Trono constitu-cional todos los hombres de buena fe, todos los hom-

bres con quienes hasta ahora hemos estado por desgracia frente á frente, tal vez por pequeñeces, para que todos unidos contribuyamos á dar seguridad al Trono de nuestra Reina y á la libertad de nuestra patria. Esa es toda mi ambicion, no la de ocupar un puesto que no he ambicionado; puesto que si hoy ocupo es solo porque mi de-ber y mi honor me lo manda.

El Sr. Marques de MOLINS: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tocado un punto de tal natura-leza que seria en mí descortesía, y yo no soy descortes, el no explicar mis palabras. Al hablar de apellidos, no he tenido la intencion, ni mucho ménos, que S. S. ha creido. ¡Pues qué! ¿Puede desconocer S. S. que yo no ignoro que las primeras casas de nuestros primeros grandes llevan apellidos extranjeros, como lo es el de S. S? De consiguiente, señores, mis palabras habrán sido desordenadas, pero no ofensivas. Nunca trato de ofender nádie, y mucho ménos á personas constituidas en alta dignidad. Deseche S. S. esa inculpacion, pues no la me-

Tampoco he hablado de superioridad en el concepto que S. S. ha creido. Lo que he dicho es que á la disolucion de los partidos de que nos hablaba no puede suplir ninguna personalidad. Aquí no hay ofensa tampoco.

Ponderando sus servicios, nos ha dicho S. S. que no ha debido el poder a intrigas. ¿Entiende S. S. motejar por eso á mi humilde persona, que tambien ha ocupado el poder, y por cuatro veces, porque la Corona ha tenido á bien llamarme á su consejo, y cási siempre estando fue-ra de Madrid? Yo tampoco he intrigado: he cumplido fielmente mi encargo; no más, pero si tanto como S. S.

Debo ahora añadir por qué estoy decidido á no volver á ese puesto: he estado en él por la voluntad libérrima de la Reina y por una aspiracion de toda mi vida: por la ambicion de dotar á mi país de esa marina, en cuya gloriosa carrera militaron mis abuelos; ambicion que gracias á Dios y á mi Reina he realizado.

Yo he visto 40 buques salir de nuestros astilleros; yo he visto tremolar las banderas españolas en los remotos climas del Asia; yo he visto desde el umbral de mi retiro ondear el pabellon español sobre un navío cuya quilla habia yo puesto. Quien esto ha hecho, ¿merece acaso que se le refrieguen por los oidos las voces de intriga, ni que se le echen en cara servicios que no deconoce y que res-

El Sr. Presidente del consejo de ministros: El Senado me hará justicia, y comprenderá que no he hablado de mi humilde persona sino obligado por las alusiones del Sr. Marques de Molins. Mas aun; S. S. ha designado mi apellido, y no ha explicado todavía el por qué Con un tono que le será familiar, y con el cual no habrá tenido intencion de ofender, pero que lo podia hacer creer al oirlo por vez primera, dijo S. S. que el Ministerio empezaba por un irlandes y acababa por un escoces. Entónces dije que mi abuelo, mis padres, mis tios y mi humilde persona habiamos prestado bastantes servicios á nuestra patria para creernos tan españoles como el primero: esto no es hacer alarde de servicios, cosa que no estaria bien en parte alguna, y mucho ménos aquí.

S. S. se ha fijado en la palabra intriga. Yo he dicho que he venido à este puesto cuando la Reina, en uso de sus libérrimas facultades, me ha llamado; y he añadido que no lo deseaba; que precisamente iba á salir de España, cuando S. M. me llamó, y que estoy dispuesto á salir de él cuando S. M. me manifieste que no son necesarios mis servicios al pais y al Trono.

S. S. nos ha celebrado los buques que ha construido yo quisiera que la marina estuviese tan floreciente como S. S. nos dice; mas desgraciadamente no es asi.

Eso es obra del tiempo, no lo es de este Ministerio ni de aquel, sino de los que nos sucedan á nosotros de los que vengan despues de esos otros. Todos contribuiremos á aumentarla y á que se haga respetar el pabellon español, como ha sido respetado en tiempos más

El Sr. PRESIDENTE: ¿ Admite la comision la enmienda del Sr. Marques de Molins? El Sr. LUZURIAGA: No la admite.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Senado s se toma ó no en consideracion. Hecha la pregunta á que el Sr. Presidente acababa de

referirse, el acuerdo del Senado fué negativo. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebra bre de 1858.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior fué aprobada. Acto contínno ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó un proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejercito para el próximo año.

Se anunció que este proyecto pasaría á las secciones para el nombramiento de comision.

Juró y tomó asiento el Sr. D. José María Paz. El Sr. O-DONNELL (D. Enrique): No habiendo visto entre las actas leves, ya discutidas, la correspondiente al distrito de Vitoria, por donde ha sido electo D. Pedro Egaña, necesito saber si se encuentra entre las graves. Hago esta pregunta porque teniendo en su dia que combatir la aptitud legal de ese Sr. Diputado, por razones que creo de decoro y dignidad para el Congreso , no quisiera que

pasase inadvertida por negligencia mia esa acta.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Ni á las comisiones reunidas ni á la permanente ha llegado todavía esa acta, pero en cuanto que se reciba avisaré á S. S. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion para que

el Congreso se reuna en secciones. Continuará despues para dar cuenta de los nombramientos que estas hagan. Eran las tres ménos cuarto.

A las cinco volvieron al salon los Sres. Diputados. Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones para las comisiones de Presupuestos, Gobierno interior, Correccion de estilo, Cuentas, Peticiones, Contestacion al discurso de la Corona, y las que han de entender en los proyectos de ley presentados por el Go-

Pasaron á la comision de Actas varias exposiciones relativas á la de Gergal.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas, proponiendo la aprobacion de las de Právia, San Pedro (Barcelona), Brozas, Guernica, Aracena y Agramunt, y admision de los Sres. D. José García Miranda D. Jáime Badía, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Julian Basabe, D. Antonio Delgado y D. José Safont.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

El Morning Herald y el Morning Chronicle aseguran que no existe correspondencia diplomática entre Lord Malmerbury y el Gobierno napolitano, como anunciaron si fundamento algunos despachos telegráficos de Marsella.

En la reunion celebrada en Lóndres el 9 del actual decidieron los Directores del Banco de Inglaterra reducir el tipo del descuento de 3 á 2 y medio por 100.

Decíase el 9 en Viena que seria nombrado el Conde Trantmausdort Embajador cerca de la corte de San Petersburgo.

El Diario de Constantinopla declara que los protocolos de las conferencias relativas al asunto de Montenegro publicados por el Norte son apócrifos.

Las últimas noticias de Turana anuncian que en Tonkin ha estallado una gran revolucion: el Rey del citado país, tributario del Emperador de Annam, gobierna despóticamente sus Estados, y descontentos los pueblos con tal sistema de gobierno, ocurren frecuentes y gravísimos trastornos. Para reprimir los de 1851 necesitó el Soberano valerse del ejército de Cochinchina, ocupado ahora en hacer frente á las tropas hispano-francesas. Añade que el Príncipe tuvo que abandonar el 10 de Setiembre la capital de Ketucho que ocuparon los revolucionarios. Al saber estos sucesos el Almirante Rigault de Genouilly, dispuso que marcharan á las costas de Tonkin dos cañoneras para efectuar un reconocimiento, é informarle de lo ocurrido. El P. Rivas, sacerdote español, que conoce perfectamente el idioma y topografía del país, y está muy relacionado con los cristianos de aquellas comarcas, se embarcaria á bordo de una de las referidas cañoneras el 10 de Octubre, como la persona más idónea para cumplir la citada comision. Habíanse avistado con las fuerzas enemigas las hispano-francesas.

Hánse publicado en Lóndres el 11 las siguientes noticias oficiales.

De Calcutta con fecha 9 de Noviembre anuncian que Lord Elyde se habia apoderado de Amethec-

Las negociaciones entabladas en Shanghai entre el Representante inglés y los comisionados chinos siguen su curso satisfactorio.

Esperábase á Lord Elgin en Ning-kang.

Decíase que habia muerto el Emperador del Japon. Reinaba en Canton la más completa tranquilidad; ha vuelto á comenzar el movimiento mercantil. Los extranjeros circulaban sin ser molestados por toda la ciudad.

ALEMANIA.-Francfort 7 de Diciembre.-El despacho confidencial dirigido últimamente por el Gobierno dinamarques á los principales Estados alemanes se ha comunicado tambien á la Dieta germánica. Mr. de Holtin, Secretario de Legacion, ha sido el portador del despacho de que se trata. En la sesion del dia 9 se presentará por las comisiones de la Dieta su dictamen acerca de las comunicaciones dinamarquesas del 6 de Noviembre, y es probable que la Asamblea pueda emitir en seguida su voto, puesto que se han realizado entre los diferentes Go biernos negociaciones basadas en el contenido del dictámen. Asegúrase que serán retiradas las proposiciones formuladas acerca de las medidas de ejecucion, y que se espera el resultado de las deliberaciones de la Dieta de Holstein, sin perjuicio de atenerse á las reservas manifestadas en la nota dinamarquesa de 8 de Noviembre (Corresponsal de Nuremberg.)

PRUSIA.—Berlin 8 de Diciembre.— Anúnciase como muy probable un arreglo definitivo de la Administracion de la marina prusiana. Sabido es que el Príncipe de Hohenzollern está encargado provisionalmente como ántes lo estaba Mr. de Manteuffel, de la Direccion superior de este departamento. Ocúpase ahora en colocar definitivamente un Jefe responsable al frente de dicha Administracion, para cuyo puesto se designa con fundamento al Vicealmirante Schroder. Sin embargo, el Príncipe Adalberto conservará en calidad de Almirante el mando superior de la marina. Se ignora todavía si Schroder obtendrá el título de Ministro de Marina.

El Principe de Gáles saldrá el 11 de Berlin con objeto de visitar à su tio el Duque de Coburgo, desde cuyo punto se dirigirá à Lóndres. (Correspondencia Havas.)

RUSIA. - San Petersburgo 2 de Diciembre. - Todavía continúan formándose comisiones para la emancipacion de los siervos. Las de los Gobiernos de Cherson, Wologda y Kursk dieron principio á sus tareas en los dias 26 de Octubre, 2 de Noviembre y 13 del mismo mes.

Por el Ministerio de Negocios extranjeros se ha concedido por espacio de 15 años á Mr. S. Dufour, librero de la corte, la direccion y el derecho de publicar el Diario de San Petersburgo, redactado en frances, cuyo periódico empezará á ver la luz pública el 1.º de Enero próximo, y tendrá por principal objeto el de dar á conocer á Europa lo más interesante que ocurra en Rusia bajo el aspecto político, literario. mercantil é industrial. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.-San Valentin, martir. Cuarenta Horas on la iglasia de religiosas d o de Gracia (junto á la puerta de Fuencarral)

ARUNGILLO

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arrienda en pública subasta por pliegos cerrados, cuya apertura tendra lugar en esta Intendencia el dia 16 del corriente, á las dos y media de la tarde, la Real dehesa de Lagunapo, propiedad del Real Patrimonio, en la jurisdiccion de la Alameda, correspondiente a la Administracion de la Real acequia del Jarama.

Las proposiciones se harán con arreglo á las condiciones de los pliegos que están de manifiesto en las oficinas de esta Intendencia y en las de la Administraciou indicada, pudiendo presentarlas los que quieran interesarse en la licitacion en una ú otra dependencia. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Por el Secretario, Antonio Flores.

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboracion de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las dos y media de la tarde en la Intendencia general de la Real Casa y en la Subdelegacion patrimonial de Navarra, sita en la ciudad de Pamplona, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 7 de Diciembre de 1858.-Por el Secretario Antonio Flores.

COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. El Consejo de Administracion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de los estatutos, ha acordado hacer un reparto de rs. vn. 88,35 (francos 23.25) por accion a cuenta del dividendo correspondiente al presente año

Esta cantidad se deducirá del quinto y último dividendo pasivo de 285 rs. vn. (75 francos) por accion, que conforme á lo anteriormente acordado y publicado debe hacerse efectivo desde el dia 1.º al 10 de Enero próximo.

En su consecuencia, los señores accionistas se servirán concurrir en dicho período á satisfacer la cantidad líquida de rs. vn 196,65 (francos 51,75) por accion en el domicilio social, en Madrid, calle del Turco, núm 6, ó en el de la sucursal de Paris, rue Provençe, 50, en cuyo acto se les entregarán los títulos definitivos de sus acciones, libres de ulterior desembolso, en cambio de las láminas provisionales que actualmente tienen y que dejarán de ser negociables desde dicho dia 10 de Enero.

Madrid 15 de Diciembre de 1858.-Por acuerdo del Consejo de Administracion, El Administrador Director, Luis Ghilhou.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. El Consejo de Administracion de esta sociedad, de con-formidad con lo que previene el art. 57 de los estatutos, ha dispuesto, que sin perjuicío del dividendo que acuerde la próxima junta general de señores accionistas por utilidades en el año presente se satisfaga á los mismos desde 1.º de Enero y en concepto de intereses del semestre que vence en 34 del corriente, al respecto de 6 por 100 anual, la cantidad de 42 rs. 75 cents. por cada una accion.

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos, en Madrid, por la referida

cantidad de 42 rs. 75 cents., en el domicilio social, y en Paris, hasta el 28 de Febrero, en casa de los señores de Rothschild hermanos por francos 11,18 al cambio de 5,23. Madrid 14 de Diciembre de 1858. - El Director, Juan Francisco Camacho. 4892-3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - La capa de José, comedia en un acto. — Un tigre de Bengala, pieza en un acto. - Dos y uno, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - El hijo de la noche, drama de espectáculo en ocho cuadros. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. —

Un caballero particular.-El grumete.-El jóven Virginio. TEATRO DE NOVEDADES. - Hoy no hay funcion. Manana, á beneficio del primer actor D. Pedro Delgado, el drama nuevo en tres actos y en verso, titulado Cid. Rodrigo de Vivar.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.